

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID	Por un mes	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	15	
	Por seis meses	30	
	Por un año	55	
ULTRAMAR	Por tres meses	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL	Por tres meses	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS	Por tres meses	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

ROMA 29 de Setiembre, á las diez y treinta minutos de la noche; Madrid 30 id., á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«El plebiscito se votará el 2 de Octubre con la fórmula de anexion á la Italia constitucional bajo la dinastía reinante.»

BRUSELAS 29 de Setiembre, á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde; Madrid 30 id., á las diez y tres minutos de la mañana.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Acaba de recibirse el siguiente telegrama: MEZIERES 28 de Setiembre por la tarde.—El nuevo armisticio se prorogará probablemente hasta el 9 de Octubre. Verdun sigue cercado; pero atacado débilmente.»

El Embajador de la Confederacion de la Alemania del Norte ha comunicado el siguiente telegrama:

BERLIN 28 de Setiembre, á las doce y cuarenta minutos de la noche; Madrid 29, á las doce de la noche.

«Oficial.—FERRIERES 28 de Setiembre.—Han sido descubiertas y destruidas cuatro líneas telegráficas de París á Tours, hácia el Sur, en el fondo del Sena y bajo de tierra. Por lo demás, nada de nuevo.»

ARGEL 30 de Setiembre, á las cuatro y quince minutos de la tarde; Madrid id., á las doce y doce minutos de la noche.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado:

«Esta Junta de Sanidad ha resuelto hoy imponer á los buques y pasajeros procedentes de los puertos de España desde Barcelona hasta Tarifa y Gibraltar siete dias de cuarentena y lazareto.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ilmo. Sr.: De las muchas y variadas disposiciones comprendidas en la ley provisional sobre reforma del poder judicial, las unas están manifestamente en suspenso entre tanto que no se adopten las medidas preparatorias, ó no se planteen las reformas sin las cuales no se concibe su observancia, á la vez que las otras pueden desde luego ser guardadas y cumplidas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Noviembre de 1837.

La misma ley orgánica mencionada supone esta diferencia de tiempo en la observancia de sus preceptos, en cuanto que algunos de ellos, como los relativos á la organizacion de los Tribunales y á las formalidades que han de ser guardadas en el nombramiento de los Jueces y Magistrados, exigen necesariamente el cumplimiento previo de los en que se prescribe una nueva division territorial, la reforma de nuestros procedimientos en lo criminal y la formacion del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Este orden sucesivo en la fuerza obligatoria de los preceptos de una misma ley no es ciertamente un fenómeno nuevo en la historia de las reformas legislativas de nuestra patria. Son muy pocas ciertamente las leyes de reforma sobre materias algo complejas que han producido todos sus naturales efectos desde su promulgacion, por grande que haya sido el celo y la actividad del Gobierno y de las demás Autoridades encargadas de su ejecucion y cumplimiento. Cuando la necesaria preparacion forma parte de la misma ley, como sucede en el presente caso, no es posible anticiparla á la promulgacion de aquella, á no invadir la esfera del Poder legislativo, adoptando disposiciones de este carácter ántes de haber sido sancionadas por aquel.

Mas para casos semejantes existe ya una ilustrada jurisprudencia, segun la cual, si deben observarse desde su publicacion aquellos preceptos de la ley para cuyo cumplimiento no hay realmente desde luego obstáculo insuperable, deben permanecer en suspenso los que necesitan absolutamente para su aplicacion de reglamentos, medidas ó disposiciones preparatorias hasta que estas sean tomadas; constituyendo entre tanto aquellas un beneficio ofrecido en la ley para lo futuro. Esta jurisprudencia, observada en repetidos casos, fué sancionada en el decreto expedido, previa consulta de la Comision de Códigos, en 22 de Setiembre de 1848, con el objeto de resolver las dudas que tambien ofreció el Código penal para su aplicacion, por causas análogas á las que actualmente afectan á la aplicacion de la ley orgánica expresada.

El Gobierno de S. A. se viene ocupando sin descanso desde la publicacion de aquella en preparar todo lo necesario para su completa observancia. Pero habiendo llegado á noticia de este Ministerio la falta de uniformidad que existe en la opinion de los Tribunales y Juzgados respecto á cuáles son los artículos de aquella importantísima ley que desde luego

son de observar, y cuáles los que han de continuar por ahora en suspenso, ha creído conveniente este centro manifestar á V. I., á fin de que á su vez se lo manifieste á los Magistrados y Jueces que dependen de su autoridad:

1.º Que la ley orgánica sobre reforma del poder judicial debe ser guardada y cumplida desde su publicacion por los Tribunales y Juzgados, con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1837, en todo aquello cuya observancia sea posible, ántes de plantearse la nueva organizacion de los Tribunales ó de reformarse los actuales procedimientos civiles y criminales.

2.º Que los Regentes de las Audiencias deben ejercer las funciones que por la mencionada ley corresponden á los Presidentes de aquellas, cuya denominacion están asimismo en el deber de usar.

3.º Que corresponden á los Jueces de primera instancia las atribuciones que en la ley orgánica se asignan á los Tribunales de partido ó sus Presidentes, ó á cualquiera de los Jueces que los han de componer.

4.º Que los Jueces de paz deben ejercer las atribuciones que en la ley referida se declaran propias de los Jueces municipales, cuyo nombre tambien deben usar.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Habiéndose remitido á este Ministerio por el de Estado una lista de varios exhortos detenidos en el mismo á causa de las circunstancias que actualmente atraviesa la Francia, hasta que puedan ser diligenciados con seguridad, se inserta á continuacion la mencionada lista para conocimiento de los Tribunales respectivos y de los interesados.

Exhortos detenidos.

Número	JUZGADO.	ASUNTO.	Fecha de remision.
250	Cervera de Río Pisuerga.	En causa contra Juan Inabour por alzamiento de fondos.	21 Setiembre.
251	Logroño.	Idem id. D. Eugenio Llorente por conspiracion carlista.	Idem id.
252	Cervera de Río Pisuerga.	Idem id. Juan Pedro Ipaz Gagoche por lesiones.	20 id.
253	San Roque.	Idem id. por incendio de la dehesa de las Navas.	21 id.
254	Distrito de Santo Domingo (Málaga).	En asuntos á instancia de D. Pablo Cambon y consortes contra la Sociedad constructora del ferro-carril de Málaga á Córdoba.	20 id.
255	Búrgos.	En causa contra Ventura Arroyo por atropello.	Idem id.
256	Játiva.	Idem id. José Botella y Botella por contrabando.	Idem id.
257	Mahon.	En diligencias instruidas por fallecimiento repentino de Francisco Mañé y Sintés.	Idem id.
258	Sariñena.	En causa contra Pedro Mota Rivet por lesiones.	Idem id.
259	Huesca.	Idem id. Manuel Royan por homicidio.	Idem id.
260	Distrito del Mercado (Valencia).	Idem id. Andrés Aguiló por vagancia.	Idem id.
261	San Beltran (Barcelona).	Idem id. Victoria Bonnin por robo.	21 id.
262	San Roque.	Idem id. Francisco Urbano Mayor por lesiones.	14 id.
263	Catedral (Murcia).	Idem id. Pedro Bernardan Jura.	Idem id.
264	Arenys de Mar.	Idem id. Juan Cajellá Torrent por vagancia.	Idem id.
265	Arrecife.	Por el intestato de Lorenzo Maurel.	Idem id.
266	Pilar (Zaragoza).	En causa contra Antonio Magnol por fuga de un con-finado.	Idem id.

Madrid 28 de Setiembre de 1870.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Exemo. Sr.: Resultando de los informes emitidos por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Ingeniero Jefe de la provincia de Huesca que D. Celso y D. Enrique Xaudaró y Rovira, concesionarios del desagüe y saneamiento de la laguna de Sariñena, han ejecutado las obras con arreglo al proyecto que fué autorizado por real decreto de 3 de Setiembre de 1865, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar las obras mencionadas.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de las eficaces y acertadas disposiciones adoptadas por el Gobernador de la provincia de Soria D. Andrés Solís para que los Ayuntamientos de la misma satisfagan con la posible puntualidad sus haberes á los Maestros de primera enseñanza, levantando al mismo tiempo considerables atrasos, ha tenido á bien resolver que por medio de la GACETA se den las gracias al expresado Gobernador por la inteligencia, celo y acierto que ha demostrado en este importante ramo de la Administracion pública.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. I. para su inteligencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de las eficaces y acertadas disposiciones adoptadas por el Gobernador de la provincia de Huesca D. Eladio Lezama para que los Ayuntamientos de la misma satisfagan con la posible puntualidad sus haberes á los Maestros de primera enseñanza, levantando al mismo tiempo considerables atrasos, ha tenido á bien resolver que por medio de la GACETA se den las gracias al expresado Gobernador por la inteligencia, celo y acierto que ha demostrado en el buen servicio de este importante ramo de la Administracion pública.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. I. para su inteligencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al publicar el siguiente reglamento, se reproduce rectificado:

REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO GEOGRAFICO.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto y organizacion del Instituto.

Artículo 1.º El Instituto geográfico tiene por objeto ejecutar los trabajos siguientes:

Operaciones geodésicas relativas á la determinacion de la forma y dimensiones de la tierra, en combinacion con la Asociacion geodésica internacional de que España forma parte.

Triangulaciones geodésicas de primer orden, de segundo y de tercero para la formacion del mapa.

Nivelaciones de precision para obtener puntos de partida en las nivelaciones ordinarias, y observaciones para determinar el nivel medio de los mares.

Triangulacion topográfica.

Planos topográficos para la formacion del mapa.

Planos parcelarios para el catastro.

Conservacion catastral.

Publicacion del mapa general del territorio.

Determinacion y conservacion de los tipos internacionales del metro y del kilogramo.

Comparaciones de estos tipos con los que de ellos se derivan para los usos científicos.

Determinacion de los coeficientes de dilatacion.

Todos los demás trabajos geodésicos, topográficos y metrologicos que el Gobierno le encomiende.

Publicacion de los resultados que se fueren obteniendo.

La determinacion de latitudes, longitudes y azimutes en algunos vértices geodésicos continuará á cargo del Observatorio astronómico de Madrid; pero se llevará á cabo con fondos del presupuesto del Instituto geográfico y de comun acuerdo entre ambos establecimientos.

Art. 2.º El personal se compondrá de:

Director.

Jefes y Oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor.

Ingenieros civiles.

Cuerpo de Topógrafos.

Depositario de fondos, que será individuo del cuerpo de Topógrafos perteneciente á las clases de Jefes ú Oficiales.

Oficiales encargados de la contabilidad.

Auxiliares de Geodesia.

Escribientes.

Conserje, Conservador de instrumentos.

Portamiras.

Ordenanzas.

Art. 3.º Además del personal permanente que se menciona en el artículo anterior, habrá para auxiliar las observaciones geodésicas de primer orden el número de sargentos, cabos y soldados que se necesite, formando destacamentos que facilitará oportunamente el Ministerio de la Guerra; y para los trabajos geodésicos de segundo orden y de tercero, así como para los topográficos, los peones y guías que sean necesarios.

Art. 4.º Los trabajos del Instituto se dividirán en cinco secciones, á saber:

Trabajos geodésicos.

Trabajos topográficos.

Publicacion del mapa.

Trabajos meteorológicos.

Contabilidad.

La primera seccion constará de dos Negociados: el primero instruirá los expedientes relativos á operaciones geodésicas y personal, y el segundo tendrá á su cargo el Archivo geodésico, instrumentos, material de campo, Biblioteca del Instituto y asuntos generales del mismo. Los Jefes de estos Negociados pertenecerán á los cuerpos facultativos del ejército.

La segunda seccion se dividirá en tres Negociados: el primero tendrá á su cargo las operaciones topográficas y la conservacion catastral; el segundo instruirá los expedientes del personal del cuerpo de Topógrafos y de los Portamiras, y el tercero estará encargado del Archivo topográfico, instrumentos, autografía, trabajos de cálculo y dibujo, del material topográfico y del no facultativo de todo el establecimiento. Los encargados de estos Negociados serán Jefes del cuerpo de Topógrafos.

En cada una de las secciones tercera y cuarta habrá un Ingeniero civil encargado de los trabajos correspondientes.

La seccion de Contabilidad, que comprenderá tambien el registro y cierre del Instituto geográfico, estará á cargo de un Oficial de la Administracion civil, teniendo á sus órdenes otro Oficial que ejercerá las funciones de auxiliar, y cuatro Escribientes. Estos últimos podrán ser destinados por el Director del Instituto á la seccion en que sean necesarios sus servicios.

Art. 5.º Para las observaciones geodésicas de primer orden se dividirá el personal de la primera seccion en brigadas á las órdenes de Jefes ú Oficiales de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor. Para las observaciones de segundo orden y de tercero las brigadas estarán á cargo de Oficiales del cuerpo de Topógrafos. Será Inspector de estas últimas un Jefe militar de los que hayan tomado parte en la triangulacion de primer orden.

Art. 6.º El personal del cuerpo de Topógrafos se dividirá tambien en brigadas para los trabajos de campo, y cuando con venga al servicio se formarán grupos de un cierto número de ellas que dependerán de un Jefe ú Oficial del cuerpo.

CAPITULO II.

Del Director.

Art. 7.º El Director es el Jefe del Instituto geográfico, y en tal concepto quedan sujetos á sus órdenes, dentro de los límites de este reglamento, los individuos de todas clases destinados al establecimiento. Le corresponde:

Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados cuanto se previene en este reglamento y en las demás disposiciones del Gobierno.

Formar los planes generales de los diferentes trabajos que ha de ejecutar el Instituto, y elevarlos á la Direccion general del ramo.

Formar, de comun acuerdo con el Director del Observatorio de Madrid, los proyectos de los trabajos que este último establecimiento ha de ejecutar para la determinacion de latitudes, longitudes y azimutes en algunos vértices geodésicos, y elevar dichos proyectos á la resolucion de la Direccion general.

Solicitar de la Direccion general los destacamentos del ejército que deban auxiliar los trabajos geodésicos de primer orden.

Después de aprobado un plan general, distribuir los trabajos entre los diferentes individuos del Instituto conforme á sus gerarquías, cuerpos á que pertenezcan y á la especial aptitud de cada uno; organizar las brigadas de campo; designarles las comarcas ó provincias en que hayan de operar, y fijar la época de su salida y la de suspension de trabajos.

Dar á los encargados de efectuar cada trabajo las instrucciones que juzgue necesarias para su buen desempeño, y redactar las instrucciones generales en lo que se refiere á la parte científica.

Resolver las dificultades científicas que surjan en la ejecucion.

Examinar los trabajos hechos por los individuos del Instituto.

Proponer á la Direccion general del ramo las publicaciones que convenga hacer.

Proponer nominalmente á la misma Direccion general los Jefes ú Oficiales de los cuerpos facultativos militares, ó los Ingenieros civiles que convenga destinar al establecimiento, teniendo en cuenta su aptitud especial para el servicio que hayan de desempeñar.

Dar posesion de sus destinos á todos los individuos del Instituto.

Proponer á la Direccion general la clase, forma y dimensiones de los instrumentos que hayan de emplearse.

Determinar el orden interior del establecimiento, y las horas de asistencia segun los trabajos á que se dediquen las diferentes secciones.

Presidir las comisiones compuestas de individuos del Instituto que crea conveniente nombrar para el estudio de los diferentes trabajos ó servicios que le están encomendados.

Presidir los Tribunales de censura en las oposiciones á Oficiales del cuerpo de Topógrafos, y los de disciplina de este cuerpo.

Entenderse directamente con los Jefes de brigada ó con los que lo sean de un grupo de brigadas topográficas.

Firmar las comunicaciones oficiales á todos los individuos destinados en el Instituto.

Dirigirse á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las armas y demás Autoridades ó Jefes militares en asuntos de puro trámite relativos al servicio geodésico desempeñado por individuos del ejército.

Dirigirse á los Gobernadores de las provincias y otras Autoridades tambien en asuntos de trámite.

Llevar la correspondencia con otros establecimientos científicos, tanto nacionales como extranjeros.

Formar el presupuesto anual con arreglo á los trabajos y necesidades del Instituto, y elevarlo á la Direccion general.

Remitir á la Direccion general los pedidos de fondos mensuales con destino á todos los servicios del establecimiento, ya sean en firme, ya en suspenso.

Autorizar los gastos que no excedan de 4.000 pesetas, y aprobar las cuentas que no importen mayor cantidad, después del examen de la seccion de Contabilidad del Instituto.

Pedir autorizacion á la Direccion general para invertir cantidades que excedan de 4.000 pesetas.

Remitir á la Direccion general para su aprobacion las cuentas que excedan de 4.000 pesetas y las que rinda el Depositario general de fondos del Instituto, después de visarlas, previo el examen de la seccion de Contabilidad.

Expedir los libramientos contra el Depositario para pago de cuentas y entregas á justificar.

Autorizar cuantos documentos tengan que motivar la entrada y salida de fondos de la Depositaria en el servicio interior del establecimiento, después de registrados en el libro de Intervencion y hecho constar la numeracion respectiva, bajo la responsabilidad de la seccion de Contabilidad.

Proponer á la Direccion general el individuo del cuerpo de Topógrafos que haya de desempeñar el cargo de Depositario de fondos.

Conceder en casos urgentes hasta 40 dias de permiso para ausentarse de su residencia á los individuos que presten servicios en el Instituto, dando cuenta á la Direccion general.

CAPITULO III.

De los Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos del ejército.

Art. 8.º Todas las observaciones geodésicas y cálculos de primer orden que se ejecuten en el Instituto geográfico estarán á cargo de Jefes ú Oficiales de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor.

Art. 9.º El número de estos que se considere necesario se dividirá siempre por partes iguales entre los tres cuerpos, proveyéndose las vacantes que ocurran con individuos del mismo cuerpo en que se hayan producido, para que en todo tiempo tengan los tres igual representacion en tan importante y honroso servicio científico.

Art. 10. Para el orden de precedencia se formará una lista general de los individuos de los tres cuerpos por antigüedad en los empleos de ejército con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Uno de estos Jefes ú Oficiales que haya ejecutado trabajos de primer orden será nombrado por el Director del Instituto para desempeñar las funciones de Inspector de los trabajos de segundo orden y de tercero, evacuando cuantos informes le pida el Director acerca del servicio que debe inspeccionar, y proponiendo cuanto su celo y experiencia le sugieran para mejorarlo.

Art. 12. Dos Jefes ú Oficiales nombrados por el Director del Instituto desempeñarán en la seccion primera las funciones que se mencionan en el art. 4.º

Art. 13. Uno de los Jefes ú Oficiales nombrado por el Director del Instituto tendrá á su cargo la Escuela teórica de Auxiliares de Geodesia.

Art. 14. Los que desempeñen cargo de Jefes de brigada se entenderán con el Director del Instituto, y podrán dirigirse á las Autoridades militares y civiles cuando necesiten reclamar auxilios cuya perentoriedad no dé lugar á que se pidan por conducto del Director, ó cuando el deber ó la cortesía lo requieran.

Art. 15. Para la ejecucion de los trabajos se ajustarán á las instrucciones verbales ó escritas que les comunique el Director del Instituto.

Art. 16. Además del servicio especial que les está confiado, desempeñarán las comisiones científicas que les encomiende el Director del Instituto y que se relacionen con las tareas del establecimiento.

CAPITULO IV.

De los Ingenieros civiles.

Art. 17. Las secciones de publicacion del mapa y de trabajos meteorológicos estarán á cargo de Ingenieros civiles.

Art. 18. Aunque destinados á secciones diferentes, se auxiliarán mutuamente los Ingenieros cuando el Director del Instituto lo estime conveniente.

Art. 19. Los Ingenieros desempeñarán además las comisiones científicas que les encomiende el Director del Instituto y que se relacionen con las tareas del establecimiento.

CAPITULO V.

Del cuerpo de Topógrafos.

OBJETO Y ORGANIZACION.

Art. 20. Corresponde al cuerpo de Topógrafos, bajo la dependencia del Instituto geográfico:

Las triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, cuya inspeccion estará á cargo de individuos de los cuerpos facultativos militares que hayan tomado parte en la triangulacion de primer orden.

La triangulacion topográfica y levantamiento de planos para la publicacion del mapa del territorio.

El levantamiento de planos parcelarios para la formacion del catastro.

La conservacion catastral.

Los demás trabajos topográficos y comisiones análogas que el Gobierno le encomiende.

Art. 21. El cuerpo dependerá exclusivamente del Ministerio de Fomento, y constará de las clases siguientes:

Jefes de primera clase.

Jefes de segunda clase.

Jefes de tercera clase.

Oficiales primeros.

Oficiales segundos.

Oficiales terceros.

Oficiales cuartos.

Topógrafos primeros.

Topógrafos segundos.

Topógrafos terceros.

Topógrafos cuartos.

El Gobierno fijará el número de individuos que hayan de constituir cada una de estas clases con arreglo á las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales. Los que por hoy han de ocupar estas plazas son los mismos que, con la denominacion de Oficiales facultativos y Ayudantes prácticos, figuran en la ley de presupuestos vigente.

Art. 22. Los sueldos que hayan de disfrutar los individuos del cuerpo de Topógrafos en las diferentes clases serán los que se determinen por disposiciones de carácter general dentro de los límites señalados para los créditos legislativos votados en las leyes de presupuestos.

Art. 23. Los individuos de todas clases del cuerpo de Topógrafos tendrán derecho á percibir durante las operaciones de campo y comisiones del servicio, y conforme á las disposiciones vigentes ó que se dicten en la materia, las indemnizaciones que devenguen por razon de la movilidad á que les obligue el desempeño de sus funciones ó por otros gastos personales que estos les ocasionen. Los gastos de escritorio, delineacion y demás trabajos de gabinete se satisfarán en los casos y forma que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 24. Los ascensos en el cuerpo se conferirán invariablemente por rigorosa antigüedad siempre que hubiere vacante; pero en ningún caso podrá ser nombrado Oficial un Topógrafo, á no ser que obtenga la plaza en libre oposicion como se dispone en el artículo 27.

Art. 25. Ningun individuo del cuerpo de Topógrafos podrá ser separado del cuerpo, ni privado de los derechos adquiridos, sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones de este reglamento.

Art. 26. Todos los individuos del cuerpo de Topógrafos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establezcan las leyes generales de presupuestos, ó las especiales de clases pasivas vigentes ó que se promulguen en lo sucesivo para los demás funcionarios públicos.

DEL INGRESO EN EL CUERPO.

Art. 27. El ingreso en el cuerpo de Topógrafos será siempre mediante libre oposicion, verificándose por la última categoría de Oficiales y por la última de Topógrafos.

Art. 28. Los ejercicios de oposicion para cubrir las vacantes de Oficiales de la última categoría versarán sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.

Escritura.

Dibujo lineal y topográfico.

Idioma francés.

Aritmética.

Algebra.

Geometría.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva y acotaciones.

Topografía.

Geodesia.

Física.

Química.

Geología.

Catastro.

Geografía.

Cosmografía.

Elementos de Administracion.

Prácticas de Topografía y Geodesia en el terreno.

Prácticas de cálculos de Topografía y Geodesia.

Prácticas administrativas.

Art. 29. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 20 años.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

Hallarse en plena posesion de los derechos civiles.

Art. 30. Para juzgar los ejercicios de los opositores se formará un Tribunal, compuesto del Director del Instituto geográfico, como Presidente; de tres Jefes ú Oficiales del cuerpo de Topógrafos, y de otros tres Vocales elegidos entre los individuos de los cuerpos facultativos civiles ó militares destinados al establecimiento. Los seis Vocales serán nombrados por el Director general del ramo, á propuesta del Director del Instituto. El Vocal más joven ejercerá las funciones de Secretario.

El Tribunal formará una relacion que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que hayan de cubrirse, ó menor que este número si no fuese posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras y hallarse colocados por el orden mismo en que fuesen clasificados. El Director del Instituto elevará á la Direccion general del ramo la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada por el Tribunal.

Art. 31. Los que obtuvieren plaza serán nombrados Oficiales de la última categoría con el sueldo asignado á los mismos, en cuya situacion verificarán una práctica de seis meses, al cabo de los que, y previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que les juzgó censurará sus respectivos trabajos. Estas censuras determinarán la clasificacion definitiva y el orden numérico con que deban ingresar en el escalafon.

Si por cualquier circunstancia algunos individuos del Tribunal no pudiesen continuar formando parte de él en esta última clasificacion, serán sustituidos con otros de igual precedencia.

Art. 32. Los ejercicios de oposicion para cubrir las vacantes de Topógrafos de la última categoría versarán sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.

Escritura.

Dibujo lineal y topográfico.

Aritmética.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geometría plana.

Elementos de Topografía, con el conocimiento práctico de los instrumentos propios para reconocimientos y operaciones de detalle, como escuadra, pantómetro, brújula y nivel.

Art. 33. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposicion á que se refiere el artículo anterior deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido 18 años de edad.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

Hallarse en plena posesion de los derechos civiles.

Art. 34. Para juzgar los ejercicios de los Aspirantes se formará un Tribunal, compuesto de un Jefe y dos Oficiales del cuerpo, con el carácter de Presidente el primero y de Vocales los segundos, de los cuales el más joven desempeñará las funciones de Secretario.

Este Tribunal formará una relacion análoga á la que se menciona en el art. 30, quedando á cargo del Director del Instituto el elevar á la Direccion general del ramo la propuesta correspondiente con arreglo á la citada relacion.

Los que obtuvieren plaza serán nombrados Topógrafos de la última categoría con el sueldo asignado á los mismos, en cuya situacion verificarán una práctica de tres meses, al cabo de los cuales, previo el informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que les juzgó censurará sus respectivos trabajos. Estas censuras determinarán la clasificacion definitiva y el orden numérico con que deben ingresar en la escala.

Si por cualquier circunstancia algunos individuos del Tribunal no pudiesen tomar parte en este último trabajo, serán sustituidos por otros de igual categoría.

Art. 35. La convocatoria para las oposiciones á las plazas de Oficial se publicará en los periódicos oficiales con cuatro meses por lo ménos de anticipacion al día en que hayan de dar principio los ejercicios, y con dos meses de anticipacion para las de Topógrafos.

Art. 36. Al hacer la convocatoria se publicarán las instrucciones, programas de las materias, y el modo y forma en que hayan de verificarse los ejercicios.

DEL SERVICIO.

Art. 37. Los Jefes del cuerpo de Topógrafos estarán al frente de los diferentes servicios relativos á las operaciones topográficas que se establezcan en las oficinas del Instituto geográfico, y ejercerán la inspeccion extraordinaria de los trabajos de campo.

Art. 38. Los Oficiales ejecutarán los reconocimientos geodésicos y observaciones relativas á las triangulaciones de segundo orden y de tercero, bajo la inspeccion de individuos pertenecientes á los cuerpos facultativos militares que hayan tomado parte en trabajos de primer orden. Tendrán á su cargo los trabajos de las brigadas de Topografía en las operaciones de campo, las triangulaciones topográficas, cálculos y operaciones de comprobacion, y la vigilancia de los trabajos encomendados á los Topógrafos, tanto en el campo como en gabinete. Tendrán tambien á su cargo la conservacion catastral, y desempeñarán además las funciones de auxiliares en los servicios que son de la competencia de los Jefes.

Art. 39. Cuando se hallen desempeñando el cargo de Jefes de brigada ó de un grupo de estas, y tengan que reclamar auxilios que por su perentoriedad no dé lugar á que se pidan por conducto del Director del Instituto, y cuando lo exijan el deber ó la cortesía, podrán dirigirse á las Autoridades.

Art. 40. Los Topógrafos ejecutarán todas las operaciones de detalle relativas á la planimetría y nivelacion en los trabajos de campo y la representacion gráfica de los mismos, siempre á las órdenes de los Jefes y Oficiales. Podrán ser empleados además en los servicios subalternos de las oficinas del Instituto, tales como Escribientes, Delineantes &c. &c.

SITUACIONES EN QUE PODRÁN HALLARSE LOS INDIVIDUOS DEL CUERPO.

Art. 41. Las situaciones en que podrán hallarse los individuos del cuerpo serán las siguientes:

En activo servicio.

En expectacion de destino.

Con licencia.

Art. 42. Se hallarán en activo servicio:

Los individuos que desempeñen el de su instituto.

Los que estén afectos á otros servicios del Estado.

Unos y otros tendrán los derechos que las leyes generales declaren á los demás empleados públicos y los que expresa este reglamento; pero á los segundos les será abonado su sueldo con cargo á la seccion del presupuesto general de gastos á que corresponda el servicio público que desempeñen.

Art. 43. Se considerarán en expectacion de destino los que al terminar los cargos que desempeñaban en servicios ajenos á su instituto ó por otras causas esperen ingresar en número.

Art. 44. Se considerarán con licencia: Los que se hallen disfrutándola por enfermedad ó para asuntos propios en los términos que se expresan en las disposiciones vigentes para los demás empleados públicos.

Los que obtengan la separación temporal del cuerpo sin sueldo exentos de todo servicio.

Quando se hallen prestando servicio en el cuerpo ó disfrutando de licencia con sueldo entero ó con medio, no podrán ocuparse en otros análogos á los de su carrera.

La separación temporal del cuerpo no se concederá por menos de un año ni más de tres, y para obtenerla será condicion indispensable haberse hallado en servicio activo los cuatro años anteriores á la concesión.

En el tiempo que dure la separación serán considerados como supernumerarios, cubriéndose la vacante; pero con derecho á ocupar á su vuelta al servicio activo el mismo puesto en el escalafón que le correspondiera si no se hubiere separado.

DE LA DISCIPLINA INTERIOR DEL CUERPO.

Art. 45. El orden de precedencia de los individuos del cuerpo será el que determina el art. 21 de este reglamento, y en el servicio procederán con sujeción al mismo en sus recíprocas relaciones oficiales.

Art. 46. Ningun superior podrá ocupar á sus subalternos en atenciones extrañas al servicio público ó á las del destino que desempeñe. Igual prohibición se impone respecto al material de que dispongan para llevar á cabo el servicio.

No podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega formal de ellos á los que hayan de relevarlos ó á los que interinamente se designen para desempeñar el cargo en que deban cesar. En ambos casos se hará por inventario la entrega de todos los documentos, instrumentos y material del servicio. No podrán salir de la demarcación respectiva sin la competente licencia.

Art. 47. No podrá facilitarse á nadie por ningún concepto documento alguno relativo al servicio ó no mediado orden escrita de su inmediato superior, el cual no podrá dársele sin haberla recibido á su vez del Director del Instituto geográfico.

Art. 48. El personal de todas clases guardará el respeto y deferencia debidos á las Autoridades públicas, cuyas órdenes acatará.

Art. 49. Las solicitudes y reclamaciones personales que los individuos del cuerpo eleven al Director del Instituto, al Director general del ramo ó al Ministro de Fomento se han de remitir precisamente por conducto de los Jefes inmediatos. Si trascurrido un mes no se hubiese dado curso á las comunicaciones, ó si estas fuesen en queja del inmediato superior, podrán acudir al que lo sea de este en el servicio respectivo.

Art. 50. Todo individuo que permanezca un día en el punto donde reside otro de mayor categoría ó más antiguo en su misma clase tendrá obligación de presentarse á él.

Quando el que esté de paso sea de mayor categoría y avise su llegada al residente, este deberá cumplir igual formalidad.

Art. 51. Todos los individuos del cuerpo de Topógrafos están obligados á servir en el punto de la Península é islas adyacentes á que se les destine, ya sea bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, ya en establecimientos ó oficinas de otros Ministerios, siempre que sea para trabajos de su instituto.

Art. 52. El uniforme de los individuos del cuerpo y los distintivos correspondientes á las diferentes clases se ajustarán precisamente á las disposiciones especiales que rijan en el particular.

En los actos del servicio usarán los distintivos de su respectiva clase: el uniforme en las solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

Art. 53. Para corregir las faltas que en el servicio se cometan se emplearán los medios siguientes:

Reprensión verbal.
Reprensión por escrito.
Suspensión de sueldo de un día á dos meses.
Postergación de uno ó más puestos en el escalafón.
Expulsión del cuerpo.

Art. 54. Se castigarán con reprensión verbal, por escrito, ó suspensión de sueldo, según su gravedad, las faltas siguientes:

Falta de atención á sus superiores.
Hacer peticiones fuera del conducto de su Jefe inmediato.
Morosidad ó negligencia en las propias obligaciones.
Falta de vigilancia sobre las de los inferiores.
Mal trato á estos ó el disimulo de sus faltas.
Retardo en el cumplimiento de las órdenes superiores.
La inexactitud de los trabajos que los inutilice en todo ó en parte.

Art. 55. Se considerarán como faltas graves, que se castigarán siempre con suspensión de sueldo, postergación y aun expulsión, si procediere, las siguientes:

La insubordinación de palabra ó por escrito.
Los errores que procedan de mala fé al ejecutar los trabajos, ya sean de observación, de cálculo ó de dibujo.
La reincidencia por dos veces en las faltas de que trata el artículo anterior.

La alegación de enfermedad para no prestar servicio, siempre que no se justificare ó resultare falso ó inexacto alguno de los justificantes.

El enebriamiento por parte de los Jefes de faltas cometidas por los subordinados.

Art. 56. Los expedientes de aquellos individuos que habiendo sufrido ya dos suspensiones de sueldo cometieren alguna falta por la que deba imponérseles la tercera, pasarán á un Tribunal compuesto del Director del Instituto, como Presidente, y de los cuatro Jefes ó Oficiales del cuerpo de mayor categoría residentes en Madrid. Este Tribunal, en vista de los antecedentes y con audiencia del interesado, propondrá, si procede, la postergación de uno ó más puestos en la escala, ó la expulsión del cuerpo.

Art. 57. Si la falta cometida por un individuo fuese muy grave á juicio de la Dirección general del ramo, podrá pasar el expediente del interesado al Tribunal, y este propondrá la postergación ó expulsión, sin que sea condicion necesaria haber sufrido con anterioridad otros castigos.

Art. 58. Todos los individuos del cuerpo de Topógrafos deberán presentarse en el punto á que hayan sido destinados en el plazo de 10 días cuando la traslación sea dentro de una provincia, y en el de 20 días cuando sea de una á otra provincia.

Art. 59. En circunstancias extraordinarias, y cuando el Director del Instituto marque plazos distintos que los consignados en el artículo anterior, todos los individuos del cuerpo de Topógrafos deberán cumplir exactamente las órdenes que al efecto se les comuniquen.

CAPITULO VI.

Del Depositario de fondos.

Art. 60. Le corresponde:
Percebir y custodiar los fondos facilitados en suspenso por el Tesoro público para atender á los gastos del Instituto geográfico.
Proceder á su distribución en virtud de libramientos autorizados por el Director del Instituto é intervenidos por la seccion de Contabilidad.

Rendir las cuentas generales de estos fondos en los períodos y en la forma que las instrucciones especiales del ramo determinen.

Art. 61. Para garantizar el manejo de estos fondos prestará una fianza en metálico ó papel del Estado á los tipos admisibles para este efecto á disposición del Director del Instituto y en la cantidad que se juzgue necesaria.

Art. 62. Este cargo estará retribuido con una gratificación proporcionada á sus deberes y responsabilidad.

CAPITULO VII.

De la seccion de Contabilidad.

Art. 63. Le corresponde:
Llevar la cuenta general del presupuesto respecto á todos los servicios del Instituto, abriendo los libros necesarios al efecto.

Examinar todas las cuentas que por cualquier concepto se presenten y las del Depositario general de fondos, así en sus operaciones aritméticas como en la justificación y debida aplicación á los diferentes capítulos y artículos del presupuesto.
Intervenir directamente los fondos existentes en poder del citado Depositario.

Extender é intervenir los libramientos contra el Depositario para el pago de cuentas y entregas á justificar.

Emitir su informe en todos los asuntos que se relacionen con los gastos que se produzcan por trabajos del Instituto.

Llevar el registro general de entrada y salida de la correspondencia y su distribución á las secciones.

Hacer el servicio del cierre.

CAPITULO VIII.

De los Auxiliares de Geodesia.

Art. 64. Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos del ejército, ya como escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliostatos y demás servicios de las brigadas de campo.

Art. 65. Los Auxiliares pertenecen á la clase de Celadores de fortificación, sargentos y cabos del ejército. Para ingresar como tales en el Instituto habrán de probar, mediante exámen ante los Oficiales nombrados por el Director, que poseen los conocimientos elementales que exige el servicio que han de desempeñar.

Art. 66. Aprobados que sean, y despues de reconocidos para asegurarse de que poseen la robustez física necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos, hará la propuesta el Director del Instituto á la Dirección general del ramo.

Art. 67. Durante los meses de invierno en que este personal se halla en Madrid asistirá á la clase teórica elemental, que dirigirá uno de los Jefes ó Oficiales.

Art. 68. Los Auxiliares que, tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo, se distingan y adquieran los conocimientos necesarios; podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precisión á las órdenes de uno ó más Oficiales. También podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, y desempeñar las comisiones que se les encomienden.

CAPITULO IX.

De los Escribientes.

Art. 69. Auxiliarán los trabajos de oficina de las diferentes secciones del Instituto según disponga el Director.

Art. 70. Los que pertenezcan al ejército se hallarán más especialmente afectos á la primera seccion.

CAPITULO X.

Del Archivo geodésico.

Art. 71. Se custodiarán en este Archivo:
Los cuadernos originales de las mediciones de bases geodésicas, comparaciones de reglas y determinación de los coeficientes de dilatación.

Los cuadernos originales de las observaciones azimutales y distancias zenitales correspondientes á las cadenas geodésicas de primer orden.

Los cuadernos originales análogos correspondientes á los cuadriláteros de primer orden.

Los cuadernos originales de las nivelaciones de precisión.
Los datos originales relativos á la determinación de la altura media de los mares.

Los cuadernos originales relativos á la triangulación de segundo orden.

Los cuadernos originales de las observaciones de tercer orden.
Los borradores de los cálculos correspondientes á los tres órdenes geodésicos, coleccionados y encuadernados con la debida separación.

Las memorias, reseñas, proyectos y dibujos de señales de las diferentes triangulaciones.

Art. 72. Los cuadernos de observación, coleccionados por grupos de trabajos geodésicos, se conservarán cuidadosamente en cajas dispuestas al efecto. Cada una de ellas se cerrará con dos llaves, de las cuales tendrá una el Director del Instituto y la otra el encargado del Archivo. Estos preciosos documentos no saldrán nunca del Archivo, ni podrán consultarse sino en presencia de los dos depositarios de las llaves.

Art. 73. Todos los demás trabajos que contiene el Archivo podrán sacarse de él con recibo, previa la orden del Director.

CAPITULO XI.

Del Archivo topográfico.

Art. 74. Se custodiarán en este Archivo:
Los cuadernos originales de las observaciones angulares relativas á la triangulación topográfica.

Los cuadernos originales correspondientes á las diferentes poligonaciones.

Los cuadernos originales de las nivelaciones topográficas.
Los cuadernos originales correspondientes á los trabajos hechos con la brújula.

Las hojas originales de campo correspondientes á los trabajos topográficos.

Los borradores de los cálculos correspondientes á los diversos trabajos topográficos, coleccionados y encuadernados con la debida separación.

Los borradores de los cálculos de superficies.

Los planos topográficos en limpio.
Los documentos relativos á los planos parcelarios.

Art. 75. No podrá extraerse del Archivo ningún documento sino mediante recibo y orden por escrito del Director del Instituto geográfico.

CAPITULO XII.

Del Conserje conservador de instrumentos.

Art. 76. Estará á las inmediatas órdenes del Jefe encargado del material no facultativo del Instituto.

Art. 77. Tendrá á su cargo dicho material, y conservará además en perfecto estado de servicio los instrumentos de la seccion de trabajos topográficos.

Art. 78. Entregará bajo inventario al sargento ó cabo de Ordenanzas el mobiliario destinado á los Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos del ejército. Dicho encargado de los Ordenanzas militares comunicará al Conserje, para que este lo haga al Jefe del material, las noticias relativas á los desperfectos que sufra el mobiliario.

Art. 79. De las faltas que cometan los Portamiras encargados del servicio inferior del Instituto dará parte el Conserje al Jefe encargado del material.

Art. 80. Como responsable del material y de la conservación del edificio que ocupa el Instituto, se le dará habitación en él.

CAPITULO XIII.

De los Portamiras.

Art. 81. El nombramiento de Portamiras se hará por el Director general del ramo.

Art. 82. El Director del Instituto los destinará según su aptitud á las diversas clases de operaciones de campo que se ejecuten por el establecimiento, al servicio inferior de las oficinas y á las dependencias del mismo.

Art. 83. Durante el tiempo que presten servicio en los trabajos de campo disfrutarán, además de su haber diario, la gratificación que se les asigna por las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten.

Art. 84. En todos los actos del servicio usarán el distintivo correspondiente á su clase.

Art. 85. Las faltas que en el servicio cometan los Portamiras serán castigadas, según su gravedad, con reprensión verbal; reprensión por escrito, suspensión de sueldo y separación del empleo.

CAPITULO XIV.

De los Ordenanzas.

Art. 86. Para el servicio de oficina y trabajos preparatorios de observación correspondientes á la seccion primera del Instituto habrá Ordenanzas de la clase de soldados.

Art. 87. Cuando así convenga al mejor servicio, saldrán también á trabajos de campo algunos de los Ordenanzas, que serán considerados como individuos de los destacamentos del ejército que forman parte de las brigadas.

Art. 88. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—Aprobado por S. A.— Echegaray.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 26.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA DE EGIPTO.

Rectificación al Aviso núm. 11 del corriente año, que se refiere á la luz de destellos en Roseta.

Desde 1.º de Setiembre próximo los destellos de dicha luz se sucederán á intervalos de 5 segundos.

COSTA DE TURQUÍA.

Instrucciones referentes á botes salvavidas.

Del Ministerio de Estado se ha recibido el siguiente aviso que publica el Gobierno turco, referente á instrucciones con respecto á botes salvavidas:

«Se previene á los navegantes el establecimiento de ocho estaciones con material de salvamento en las costas de Turquía, á la entrada del Bósforo.

En la costa de Anatolia:
1. En la población de Shillee, donde existe también un faro, hay un bote salvavidas y una batería de cohetes.

2. En Cara-Burnu, cerca de la valiza, una batería de cohetes.

3. En la población de Riva, una batería de cohetes y un bote salvavidas.

4. En Yúm-Burnu, una batería de cohetes en el escarpado blanco.

En la costa de Rumelia:
5. En Cara-Burnu, cerca del faro, un bote salvavidas y una batería de cohetes.

6. En Archlan Tchiflik, cerca de la valiza, una batería de cohetes.

7. En Kilios, un bote salvavidas y una batería de cohetes.

Con objeto de aprovechar estos medios de salvación, hay que conformarse estrictamente con las instrucciones siguientes:

Si las circunstancias lo permiten, se botará al agua inmediatamente de la estación un bote salvavidas; pero si esto no pudiera hacerse, ó si el buque en peligro se encuentra á gran distancia de tierra, entónces se emplearán los cohetes. En este último caso hay que observar las reglas siguientes:

1.ª Desde que se haya lanzado por medio del cohete una beta delgada al buque naufrago, las personas de á bordo procurarán amarrarla; y despues de conseguido esto, harán señales al servicio de salvamento durante el día por medio de un hombre que, separado de los demás, agite un gorro, un pañuelo ó mueva la mano, y de noche disparando un cañón, fusil ó cohete, ó dejando ver una luz que se eclipse acto continuo.

2.ª Los naufragos que vean un hombre en tierra separado de los demás agitando una bandera roja, ó de noche una luz roja eclipsada en seguida, deberán halar de la beta hasta recoger un moton de rabiza con el lantion guarnido.

3.ª Este moton deberá amarrarse á un palo á la altura de 4 metros próximamente de la cubierta, y si el buque está desarbolado en la parte más elevada y segura de su casco, conseguido lo cual se hará la señal indicada arriba.

4.ª Observada esta señal en tierra, se amarrará un calabrote al lantion y se cobrará á bordo.

5.ª Este calabrote deberá amarrarse en seguida en el mismo sitio que el moton, pero á 0'5 metros más alto, teniendo cuidado que el calabrote no tome vueltas con el aparejo, despues de lo cual se repetirá la señal mencionada.

6.ª El servicio de tierra despues de tesar el calabrote y de enviar á bordo una silla de salvamento que corra sobre el calabrote con un racamento, el que deba trasportarse á tierra se sentará en ella y se repetirá la señal mencionada. Despues de trasladada á tierra y vuelta á bordo la silla vacía, se repetirán las operaciones prescritas para cada individuo hasta encontrarse todos á salvo.

7.ª Algunas veces sucede que no se encuentran medios para tesar el calabrote; en este caso tendrá que pasar el naufrago por las rompientes, y entónces la silla de salvamento obra como guindola.

Conviene hacer notar que el éxito depende principalmente de que se ejecuten con precisión y calma las reglas prescritas, sobre todo las concernientes á las señales. Las mujeres, los niños, los impedidos y los pasajeros en general deben pasar antes que la tripulación del buque.

Es preciso anotar además que en tiempo de neblina, con objeto de facilitar la entrada del Bósforo y para distinguir la costa de Asia de la de Europa, se disparan dos cañonazos con poco intervalo cada 20 minutos, desde el 13 del corriente en el faro de Anatolia, y sólo un disparo en el mismo tiempo desde el faro de Rumelia.

Madrid 27 de Junio de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESTADO demostrativo del resumen general de los trabajos ejecutados por las diferentes Secciones de este Ministerio durante el mes de la fecha, y cuya publicacion se halla autorizada por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 31 de Mayo del presente año.

SECCIONES.	NÚMERO DE EXPEDIENTES				TOTAL de notas.	DECRETOS marginales.	MINUTAS.	ÓRDENES y traslados.	ACTAS, Memorias y otros trabajos.	OBSERVACIONES.
	de fecha anterior.	de nueva entrada.	fenecidos.	en curso.						
1.ª—Política.....	51	252	279	24	39	423	241	315	4.399	La última cifra se refiere á telegramas recibidos, expedidos y trasladados. Se han expedido además por esta Seccion en el mes de la fecha tres circulares autografiadas y ocho telegráficas á los Gobernadores de las provincias. Ultimados los trabajos de la division territorial en distritos electorales.
2.ª—Personal.....	440	37	235	262	306	78	308	613	"	"
3.ª—Establecimientos penales.....	323	260	354	229	311	309	429	479	322	Se ha formado el presupuesto de 1871 á 72. Dos pliegos de condiciones. Se han insertado en los libros del padron 319 partes de alta y baja. De los expedientes en curso, unos están al acuerdo y otros esperando informe de los Gobernadores ó Comandantes.
4.ª—Reemplazos del Ejército y organizacion de la Fuerza ciudadana.....	478	464	438	204	78	416	417	492	"	"
5.ª—Beneficencia y Patronatos.....	583	274	450	707	204	80	167	340	11	Reconocimiento de un archivo. Un informe. Una Memoria. Dos pliegos de condiciones. Seis diplomas.
6.ª—Sanidad.....	60	416	407	69	102	5	403	491	1	Memoria sobre la utilidad de sacar á concurso y oposicion las plazas de Médicos balnearios. Se han expedido además 400 telegramas á diferentes provincias con motivo de la fiebre amarilla de Barcelona.
7.ª—Administracion local.....	1.333	249	242	4.342	333	46	275	497	4	"
Contabilidad.....	32	49	22	29	51	3	200	336	631	La última cifra se refiere á libramientos, informes, asientos en las cuentas individuales, reparos á cuentas, pedidos de fondos &c. &c. Los expedientes en curso están á informe ó esperando datos de las Autoridades de provincia para proceder á compulsas que pide el Tribunal de Clases pasivas para la clasificacion de empleados.
	3.002	1.364	1.497	2.866	1.444	730	1.840	2.963	5.368	

Madrid 30 de Setiembre de 1870.—El Oficial mayor, Tomás R. Pinilla.—V.º B.º—El Subsecretario, Balart.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853. NUMERO 590.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
77223	Ayuntamiento de Bogajo.	Noviembre 1864..	1.635'48
77224	Idem de Brincones.....	Setiembre id.....	304'34
77225	Idem de Bocacara.....	Febrero id.....	408'40
77226	Idem de id.....	Agosto id.....	4.285'87
77227	Idem de Boadilla.....	Julio id.....	3.894'40
77228	Idem de Bermellar.....	Mayo id.....	6.358'41
77229	Idem de Babilafuente.....	Febrero id.....	4.932'80
77230	Idem de Berrocal de Salvatierra.....	Noviembre id.....	7.593'23
77231	Idem de Barbadillo.....	Idem id.....	746'67
77232	Idem de Bóveda de rio al mar.....	Idem id.....	22.613'87
77233	Idem de id.....	Diciembre id.....	12.005'34
77234	Idem de Cilleros el Hondo	Enero id.....	9.717'33
77235	Idem de id.....	Diciembre id.....	444
77236	Idem de Cabezuela de Salvatierra.....	Enero id.....	443'20
77237	Idem de id.....	Diciembre id.....	443'20
77238	Idem de Calzada de Valdunciel.....	Noviembre id.....	1.068'80
77239	Idem de Cabrillas.....	Marzo id.....	3.303'69
77240	Idem de id.....	Julio id.....	4.266'67
77241	Idem de id.....	Noviembre id.....	49.200
77242	Idem de Carpio de Bernardo.....	Julio id.....	1.633'34
77243	Idem de id.....	Noviembre id.....	960'54
77244	Idem de Calvarrasa de Abajo.....	Octubre id.....	2.458'67
77245	Idem de Campo de Peñaranda.....	Agosto id.....	2.454'67
77246	Idem de Cantalpino.....	Febrero id.....	2.197'34
77247	Idem de id.....	Marzo id.....	16.049'08
77248	Idem de id.....	Agosto id.....	4.082'67
77249	Idem de Coca de Alba.....	Julio id.....	2.512
77250	Idem de id.....	Agosto id.....	3.734'40
77251	Idem de Castillejo de Martin Viejo.....	Mayo id.....	4.833'87
77252	Idem de id.....	Julio id.....	245'34
77253	Idem de Cabaco.....	Junio id.....	495
77254	Idem de Céspedes.....	Mayo id.....	94'93
77255	Idem de Cabeza de Béjar.	Marzo id.....	7.509'35
77256	Idem de Campillo de Salvatierra.....	Idem id.....	2.986'67
77257	Idem de Carbajosa de la Sagrada.....	Idem id.....	1.403'21
77258	Idem de Castellanos de Villiquera.....	Idem id.....	272
77259	Idem de Candelario.....	Febrero id.....	412
77260	Idem de Cereceda.....	Enero id.....	255'06
77261	Idem de Chagarcía Mediano.....	Idem id.....	438'40
77262	Idem de Diosguarde.....	Octubre id.....	1.760

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
77263	Ayuntamiento de Encinas de Abajo.....	Setiembre 1864..	4.228'80
77264	Idem de Encinas de Arriba.....	Diciembre id.....	426'94
77265	Idem de Egeme.....	Agosto id.....	933'34
77266	Idem de Endrinal.....	Abril id.....	208'06
77267	Idem de Fuenteguinaldo.	Febrero id.....	433'86
77268	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.453'34
77269	Idem de Fregeneda.....	Octubre id.....	373'34
77270	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.003'47
77271	Idem de Fuenteliente..	Octubre id.....	12.266'63
77272	Idem de Frades.....	Julio id.....	57'60
77273	Idem de Forfoleda.....	Mayo id.....	403'34
77274	Idem de Fuenteroble de Salvatierra.....	Marzo id.....	4.272
77275	Idem de Fresno de Alandiga.....	Febrero id.....	1.386'67
77276	Idem de Guijuelo.....	Marzo id.....	3.467'20
77277	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.747'20
77278	Idem de Galinduste.....	Abril id.....	3.360'34
77279	Idem de id.....	Mayo id.....	7.093'34
77280	Idem de id.....	Agosto id.....	2.043'34
77281	Idem de Guadramiro.....	Enero id.....	426'67
77282	Idem de id.....	Octubre id.....	4.482'14
77283	Idem de Galisancho.....	Enero id.....	1.067'73
77284	Idem de id.....	Setiembre id.....	194'67
77285	Idem de Garcihernandez.	Julio id.....	2.241'60
77286	Idem de Gomecello.....	Marzo id.....	59'20
77287	Idem de Guijo de Avila.	Idem id.....	1.072
77288	Idem de Hinojosa de Duero.....	Julio id.....	821'45
77289	Idem de id.....	Setiembre id.....	9.730'15
77290	Idem de id.....	Octubre id.....	1.413'34
77291	Idem de Herrezuelo.....	Noviembre id.....	15.849'10
77292	Idem de Huerta.....	Junio id.....	2.245'87
77293	Idem de Yecla.....	Febrero id.....	7.562'93
77294	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.405'46
77295	Idem de id.....	Noviembre id.....	56
77296	Idem de Juzbado.....	Octubre id.....	1.604'60
77297	Idem de id.....	Noviembre id.....	480
77298	Idem de Larodrigo.....	Enero id.....	427'73
77299	Idem de id.....	Febrero id.....	171'19
77300	Idem de id.....	Junio id.....	614'40
77301	Idem de Ledesma.....	Abril id.....	3.466'67
77302	Idem de id.....	Junio id.....	304'06
77303	Idem de id.....	Agosto id.....	4.320
77304	Idem de id.....	Setiembre id.....	330'67
77305	Idem de Linares.....	Junio id.....	134'94
77306	Idem de id.....	Agosto id.....	621'40
77307	Idem de id.....	Diciembre id.....	29'34
77308	Idem de Lumbrales.....	Junio id.....	6.496'54
77309	Idem de id.....	Agosto id.....	456
77310	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.760'54
77311	Idem de id.....	Diciembre id.....	18.213'37
77312	Idem de Mata de Ledesma.	Idem id.....	333'34
77313	Idem de Miranda de Azan	Mayo id.....	187'74
77314	Idem de id.....	Noviembre id.....	965'34
77315	Idem de Miranda del Castañar.....	Diciembre id.....	80'54
77316	Idem de Macotera.....	Mayo id.....	3.573'34
77317	Idem de id.....	Junio id.....	17.564'28
77318	Idem de id.....	Setiembre id.....	535'60
77319	Idem de id.....	Octubre id.....	4.533'34
77320	Idem de Mieza.....	Enero id.....	469'07
77321	Idem de id.....	Noviembre id.....	6.400
77322	Idem de Martin del Rio.	Marzo id.....	486'67
77323	Idem de id.....	Mayo id.....	434'40
77324	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.707'20
77325	Idem de Martin Amor..	Marzo id.....	424
77326	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.100'81

La última cifra se refiere á telegramas recibidos, expedidos y trasladados. Se han expedido además por esta Seccion en el mes de la fecha tres circulares autografiadas y ocho telegráficas á los Gobernadores de las provincias. Ultimados los trabajos de la division territorial en distritos electorales.

Se ha formado el presupuesto de 1871 á 72. Dos pliegos de condiciones. Se han insertado en los libros del padron 319 partes de alta y baja. De los expedientes en curso, unos están al acuerdo y otros esperando informe de los Gobernadores ó Comandantes.

Reconocimiento de un archivo. Un informe. Una Memoria. Dos pliegos de condiciones. Seis diplomas.

Memoria sobre la utilidad de sacar á concurso y oposicion las plazas de Médicos balnearios. Se han expedido además 400 telegramas á diferentes provincias con motivo de la fiebre amarilla de Barcelona.

La última cifra se refiere á libramientos, informes, asientos en las cuentas individuales, reparos á cuentas, pedidos de fondos &c. &c. Los expedientes en curso están á informe ó esperando datos de las Autoridades de provincia para proceder á compulsas que pide el Tribunal de Clases pasivas para la clasificacion de empleados.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
77327	Ayunt.º de Morasverdes.	Enero 1864.....	1.479'89
77328	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.920
77329	Idem de Moriscos.....	Octubre id.....	321'60
77330	Idem de Machacon.....	Idem id.....	250'67
77331	Idem de Malpartida.....	Julio id.....	203'20
77332	Idem de Montemayor...	Junio id.....	497'34
77333	Idem de Monleras.....	Mayo id.....	220'32
77334	Idem de Monleon.....	Idem id.....	170'14
77335	Mancomunidad del partido de Béjar.....	Febrero id.....	44.970'66

Madrid 6 de Setiembre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Direccion de la Caja general de Depósitos.
El dia 3 de Octubre próximo satisfará esta Caja, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.041 al 3.090; por amortizacion de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 6.731 al 6.745, y por intereses vencidos en 31 de Junio último de depósitos en efectos, del 1.472 al 1.476 inclusive.
Madrid 30 de Setiembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Habiéndose extraviado el nuevo resguardo talonario, expedido por la Tesorería de esta Caja general en 25 de Setiembre de 1869 con el número 12.526 de orden, por valor de 792 pesetas 25 céntimos, procedente de un depósito constituido en la sucursal de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, ó en la Administracion económica de la expresada provincia; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito, cuando corresponda, sino al legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, sin haberlo presentado.
Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito del concepto de necesarios, fecha 26 de Setiembre de 1863, ascendente á 6.250 pesetas en metálico, y señalado con los números 46.218 de entrada y 9.020 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito, cuando proceda, sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.
Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.
Ventas.
En atencion á las circunstancias especiales por que atraviesa la provincia de Barcelona con motivo de la fiebre que affige á su capital, este centro directivo ha acordado suspender por ahora é interin aquel estado continúe las subastas para la venta de bienes nacionales que se hallen pendientes de realizacion, aunque anunciadas, y las que en lo sucesivo pudieran ocurrir.
Lo que se avisa al publico para su conocimiento.
Madrid 3 de Setiembre de 1870.—V. Gonzalez.

Gobierno de la provincia de Madrid.
D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion de los expedientes justificativos del mérito contraido por los Sres. D. Nemesio Delgado

y Rico, D. Márcos García Ríos y D. Juan San Pedro durante la epidemia cólerica de 1865.

Hago saber que hallándose formando dichos expedientes por si los interesados son acreedores á ingresar en la Orden civil de la Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de ocho dias á fin de que puedan presentarse á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos cuantas personas tengan noticia de ellos.

Madrid 21 de Setiembre de 1870.—Miguel Jimenez.—Pascual Fernandez, Secretario.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de una á tres de la tarde. M—1357

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 27 de Setiembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
504	Alcalde constitucional.....	Colliga.
505	Antonia Navajas.....	Córdoba.
506	Bernabé Navarrete.....	Vicálvaro.
507	Domingo García.....	Jaca.
508	Francisco M. Alcaide.....	Lillo.
509	Francisco de P. Guerrero.....	Granada.
510	Fernando Riaza.....	Villarejo de Salvan.
511	Francisco Martínez.....	Toledo.
512	Gonzalo Segovia.....	Sevilla.
513	Gabriel Miranda.....	Alicante.
514	José Serrano.....	Idem.
515	Juliana Arenas.....	Molina de Aragon.
516	José M. Padilla.....	Granada.
517	Leoadio Ruiz.....	Tafalla.
518	Luis I. Padilla.....	Infantes.
519	Mariano García.....	Moron.
520	Marcelina García.....	Escorial.
521	Pablo Martín.....	Idem.
522	Ramon García.....	Valencia.
523	Rafael Garrido.....	Idem.
524	Ricardo Ibarte.....	Tudela.
525	Sebastian Barba.....	Almagro.

Madrid 28 de Setiembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno superior civil de las Islas Filipinas.

Con arreglo á las prescripciones de la real cédula de 30 de Julio de 1833, y previo ingreso en la Administracion de Hacienda pública de los derechos correspondientes, el Excmo. Sr. Gobernador superior civil se sirvió expedir con fecha 15 del actual á D. Abelardo Cuesta y Cardenal, empleado cesante, cédula de privilegio exclusivo de invencion por 10 años de una máquina de hierro, compuesta de una rueda horizontal y cuatro volantes de lo mismo, dedicada al beneficio de abaca, en estas islas.

A los efectos de ley, en vista del art. 14 de la enunciada real cédula y de la propia orden superior, se publica en la Gaceta de esta capital y en la de Madrid.

Manila 18 de Julio de 1870.—Clemente. M—1349

Gobierno de la provincia de Gerona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

A consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia de ayer para la adjudicacion del acopio de materiales con destino á la reparacion en este año económico de la carretera de segundo orden de Gerona á Palamós, he resuelto se proceda á una segunda licitacion por el importe de su presupuesto de contrata, que es de 91.403 pesetas 30 céntimos, señalando al efecto el dia 14 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones y requisitos ya publicados en la GACETA DE MADRID del dia 8 y Boletín oficial del 2 del corriente.

Gerona 23 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Sebastian Rolandi. G—98

Diputacion provincial de Lugo.

Esta Diputacion ha acordado restablecer la plaza de Arquitecto de la provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, abonado por cuenta de los fondos de su presupuesto, y con sujecion á las reglas marcadas en el decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Setiembre de 1869 y circular de la Direccion general de Administracion local de 30 del mismo mes y año.

En su consecuencia, los Arquitectos que aspiren á servir la plaza de que se trata pueden presentar ó remitir sus solicitudes á la Secretaría de esta Diputacion provincial, debiendo acompañar á ellas copias testimoniadas de los títulos académicos y merecimientos que reúnan dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lugo 17 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Presidente, Francisco Cejudo. L—173

Ayuntamiento constitucional de Almería.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta capital, dotada con el sueldo de 4.444 rs. anuales, consignados en el presupuesto de este distrito municipal y satisfechos por mensualidades, bajo las condiciones que aparecen en el respectivo expediente.

Lo que se hace saber por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir al mismo las solicitudes documentadas que estimen convenientes dentro del plazo de 30 dias que se señala desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá la plaza de que queda hecho mérito.

Almería 13 de Agosto de 1870.—El Presidente, Antonio Duran.—El Secretario, José Andrés y Tortosa. A—336

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

D. Justo Villanueva, Alcalde de la misma. Hago saber que la titular de Medicina y Cirugia de esta villa se halla vacante, dotada con 2.500 pesetas, aparte de lo que pueda sacar del colegio de misioneros de Filipinas, cuyo personal asiente á 100 individuos próximamente.

El pliego de condiciones que ha de estipularse en el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Marcilla 24 de Setiembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Justo Villanueva. M—1352

Alcaldía constitucional de Mocejón.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Beneficencia del pueblo de Mocejón, provincia de Toledo, á dos leguas de distancia de la capital y una poco más de la estacion de Algodor, dotada con la suma anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia facultativa de Medicina y Cirugia á 60 familias pobres de solemnidad. La poblacion consta de 874 vecinos; es bastante sana y abundante en comestibles, y despues de la dotacion

señalada para Beneficencia quedan á favor del Profesor las iguales de los demás vecinos, partos y golpes de mano airada. Los aspirantes tendrán entendido que ámbas Facultades se proveerán en un solo individuo, y así dirigirán sus solicitudes documentadas conforme al reglamento de 11 de Marzo de 1868 al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Mocejón 1.º de Agosto de 1870.—El Alcalde, Enrique Martín. M—1353

Alcaldía constitucional de Mazarambrós.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, en la provincia de Toledo, partido de Orgaz, dotada con 500 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á 100 familias pobres, quedando además en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos. Es poblacion de 326 vecinos, sana, bien surtida de aguas y comestibles, y dista de la capital de Toledo tres leguas y del partido judicial dos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento documentadas segun el art. 27 del reglamento vigente dentro de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Mazarambrós 31 de Agosto de 1870. M—1265

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Antonio Morales García, Alcalde de esta villa. Por virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 1.012 pesetas 50 cént. pagadas de los fondos municipales por trimestres, para que en el término de 30 dias, á contar de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la forma que dispone el real decreto de 11 de Marzo de 1868; se advierte que las familias pudientes de esta localidad se igualan con los Facultativos de la misma.

Alora 14 de Setiembre de 1870.—Antonio Morales.—El Secretario de Ayuntamiento, José Pineda. A—344

Alcaldía constitucional de Calasparra.

Autorizado este Ayuntamiento para crear un segundo partido médico de primera clase, dotado con 400 escudos anuales, ó sean 1.000 pesetas, satisfechos de fondos municipales, conforme con el reglamento del ramo y autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante de la indicada plaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán las solicitudes y relaciones de méritos que se presenten por los aspirantes.

El contrato ha de durar cuatro años, que toman principio en 1.º de Julio anteproximo, quedando en libertad el Facultativo de celebrar los contratos que guste con los vecinos que no tenga obligacion de asistir.

Las obligaciones del Facultativo constan en el pliego que obra en esta Secretaría y reglamento citado de 11 de Marzo de 1868.

Calasparra 15 de Setiembre de 1870.—José A. Ruiz.—José García, Secretario. C—374

Alcaldía constitucional de Chelva.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, dotada con la suma de 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal; el importe de las medicinas que facilite á 400 familias pobres de esta villa hasta en cantidad de 500 rs., ó sean 125 pesetas, y las que suministre á presos pobres de las cárceles de este partido, tambien en cantidad de 65 pesetas anuales, satisfechas aquellas de dicho presupuesto y estas del carcelario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Chelva 21 de Agosto de 1870.—Gregorio J. Agulló. C—359

Se halla vacante la segunda plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á 200 familias pobres, y otras 62 pesetas y media por la de los presos pobres de las cárceles de este partido, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes correspondientes y documentadas en esta Alcaldía dentro de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Chelva 21 de Agosto de 1870.—Gregorio J. Agulló. C—358

Alcaldía popular de Benicarló.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1.350 pesetas, se halla vacante.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus instancias arregladas á la ley en la misma Secretaría dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

El Presidente, Pascual Tibla.—El Secretario interino, Maximiano Arnau. B—192—3

Alcaldía constitucional de Pastrana.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugia de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres, en las cuales van incluidos los expositos que haya en la localidad.

El Profesor que obtenga dicha plaza ha de ser de su obligacion tambien prestar los auxilios de Cirugia menor.

La asignacion señalada anualmente por dichos cargos es la de 1.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos. Las solicitudes documentadas serán dirigidas al Alcalde Presidente en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Pastrana 21 de Setiembre de 1870.—P. D., el Alcalde segundo, Angel Somalo.—Por su mandado, José María Guijarro, Secretario. P—172

Alcaldía constitucional de Alfarnate.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa. Se encuentra vacante la única plaza médico-quirúrgica de esta villa, que constituye por sí un partido de primera clase, contando con un vecindario de más de 900, y dotada por la asistencia de los pobres y casos de oficio con 1.000 pesetas anuales pagadas del fondo municipal; cuya vacante se anuncia por segunda vez y por término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cuyo contrato se acomodará al reglamento del ramo de 11 de Marzo de 1868, y al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal y se insertó en el Boletín oficial de la provincia de 10 de Mayo último, núm. 141.

Los aspirantes á esta plaza se servirán remitir sus solicitudes

á esta Alcaldía con los documentos que acrediten la profesion y servicios médico-quirúrgicos, ó copia de unos y otros en forma.

Alfarnate 5 de Setiembre de 1870.—El Alcalde primero, Diego García y Frias.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Salvador Martín. A—338

Alcaldía constitucional de Casariche.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que dicho cargo será provisto con arreglo á las prescripciones de la ley y reglamento vigentes.

Casariche (Sevilla) 22 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Teodoro Romero. C—385—3

Alcaldía constitucional de Orgaz.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de la villa de Orgaz, provincia de Toledo, dotada con 2.000 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con obligacion de asistir gratis el Profesor á cierto número de familias pobres.

Esta poblacion consta de 707 vecinos; es cabeza de partido judicial; tiene muchas y abundantes aguas y leñas; dista cinco leguas de Toledo y cuatro del ferro-carril del Mediterráneo.

Además percibirá anualmente el Profesor 182 pesetas 50 céntimos de los fondos carcelarios del partido por asistir, tambien gratis, en sus dolencias y enfermedades á los presos de esta cárcel, y 1.692 pesetas 50 céntimos por la asistencia al resto del vecindario, con cuyos vecinos podrá contratar convencionalmente; de manera que la asignacion anual del Profesor es la de 3.875 pesetas, ó sean 15.500 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, segun dispone el art. 27 del reglamento vigente de partidos médicos, al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Orgaz 26 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Máximo Lopez Guerrero. O—46

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

D. José García de Quevedo, Alcalde primero accidental de esta ciudad.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo al quinto número 35 por el cupo de esta ciudad en el presente año, llamado José Vargas Carmona, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad á lo prescrito en la ley de reemplazos vigente, con objeto de que tenga lugar su entrega en caja, que ha dejado de efectuar conforme ha sido ordenado por la Excmo. Diputacion provincial.

Arcos de la Frontera 6 de Setiembre de 1870.—José G. de Quevedo.—José Rodriguez Zarzuela.

Señas.

Edad 21 años, estatura 1'363 milímetros, ejercicio de campo, estado soltero; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color trigüeño, frente grande; no sabe leer ni escribir. A—335

Alcaldía popular del Carpio.

D. Francisco Fuentes, Regidor del Ayuntamiento popular de esta villa y Alcalde accidental de ella.

Hago saber que á instancia de dicha corporacion el ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de acuerdo con la Excmo. Diputacion provincial y segun su orden de 31 de Agosto último, se ha servido autorizar á este Ayuntamiento para que, refundiendo en una las dos plazas que habia vacantes de Médico-cirujano titulares de esta villa, la anuncie nuevamente á fin de proveerla á la mayor brevedad posible.

Esta plaza está dotada con 10.000 rs., que es el sueldo que tenían las dos refundidas en una, y las condiciones establecidas se encuentran en el respectivo expediente y de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en los términos prevenidos por el reglamento vigente de partidos médicos y en el plazo de 30 dias, conforme al mismo.

Y para conocimiento del público se anuncia por medio del presente.

Carpio 4 de Setiembre de 1870.—Francisco Fuentes.—Rafael Adame y Osche, Secretario. C—373

Alcaldía constitucional de Encinasola.

D. Felipe Jimeno, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante en la misma dos plazas de partidos médico-quirúrgicos de primera clase, que se han de proveer convenientemente por el Ayuntamiento que presido; este, asociado á un número duplo de contribuyentes, y teniendo á la vista lo que dispone el párrafo segundo, art. 30 de la ley municipal vigente, y el reglamento de 11 de Marzo de 1868, acordó en sesion celebrada el 21 de Febrero de 1869 el oportuno pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

En su virtud, y para que dichas dos plazas puedan proveerse en Doctores ó Licenciados en las Facultades de Medicina y Cirugia, segun previene el citado reglamento, se anuncia la vacante de las mismas por el término de 20 dias, á contar desde el en que se reciba en este pueblo el Boletín oficial en que se inserte este edicto.

La dotacion de cada una de las repetidas dos plazas es de 1.000 pesetas anuales, que se pagarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos; siendo obligacion de los Facultativos, entre otras que constan en el pliego de condiciones, la asistencia gratuita de las familias pobres hasta el número que determina el párrafo primero, art. 11 de dicho reglamento.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término fijado sus solicitudes documentadas en la forma que establece el párrafo primero, art. 27 del reglamento.

Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente en Encinasola á 5 de Setiembre de 1870.—El Alcalde primero, Felipe Jimeno.—Por su mandado, Simeon Caballero, Secretario. E—28

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Habiéndose extraviado la carta de pago perteneciente á D. Felipe del Puerto y Parra de un depósito necesario, importante 700 escudos, que tenia constituido en la Caja de esta provincia, señalada con los números 24 de entrada y 29 de insercion, cuya imposicion verificó en 17 de Setiembre de 1863 para garantir el cargo de Registrador de la propiedad de Jerez de los Caballeros, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla en esta Administracion; debiendo advertir que pasado el plazo de dos meses desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales se expedirá nueva carta de pago al interesado, quedando nula y sin valor la extraviada.

Cáceres 23 de Setiembre de 1870.—El Administrador, Luciano Mateos. C—384

Administracion económica de la provincia de Toledo.

Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Propiedades, fecha 23 del actual, que se saque á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias en la casa que ocupa la Administracion-Depositaria de Rentas del partido de Talavera de la Reina, esta Administracion ha señalado para su doble remate á los 30 dias, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, en el local que ocupa la Administracion económica de Toledo y en el de la subalterna de Propiedades de aquel partido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que gusten interesarse en dicha licitacion; advirtiendole que el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto desde este dia en dichas Administracion económica y subalterna de Propiedades.

Toledo 28 de Setiembre de 1870.—José Hortega. T—159

Instituto de segunda enseñanza de la Coruña.

Hallándose vacante en este establecimiento la cátedra de Física y Química por estar desempeñando en comision la asignatura de ampliacion de Física en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago el propietario que la tiene á su cargo, y debiendo procederse por el Claustro de esta Escuela al nombramiento de Auxiliar para la mencionada cátedra vacante, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes á dicha plaza en el término de 15 dias presenten en esta Secretaría sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen hallarse adornados de los requisitos necesarios al efecto.

Coruña 12 de Setiembre de 1870.—El Director, Carlos Muñoz y Barroso. C—374

Instituto provincial de segunda enseñanza de Lugo.

Hallándose vacante una cátedra de Matemáticas en este Instituto provincial, y correspondiendo al Claustro del mismo el nombramiento de Auxiliar, se anuncia al público á fin de que los que la deseen y reúnan los requisitos al efecto puedan solicitarla.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Instituto provincial en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Lugo 13 de Setiembre de 1870.—El Vicedirector, Francisco Serrano. L—174

Junta provincial de primera enseñanza de Navarra.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, dotada con 1.750 pesetas anuales satisfechas mensualmente, y habitacion libre en el edificio.

El nombramiento se hará por la Excm. Diputacion á propuesta de esta Junta, previa oposicion ante el Tribunal que al efecto se nombre. Los ejercicios versarán sobre las materias siguientes: Religión y Moral é Historia sagrada; Lectura en impreso y manuscrito; Escritura, Gramática castellana y Ortografía, con ejercicios de análisis y composicion; Aritmética con el sistema métrico de pesas y medidas; Geografía é Historia, principalmente de España; Pedagogía, Economía doméstica, nociones de Geometría y elementos de Dibujo aplicado al corte y trazado de trajes; labores propias del sexo y de primor y adorno, como encajes, blondas, flores &c.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta antes del dia 1.º de Noviembre próximo sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Título superior ó copia testimoniada de él.
- 2.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.
- 3.º Certificacion de la Junta de primera enseñanza de su respectiva provincia que acredite haber ejercido con buenos resultados durante tres años por lo menos el cargo de Maestra en una Escuela pública ó cinco en una privada.

No se admitirán á la oposicion las que no hayan presentado sus solicitudes dentro del término fijado, ó no acompañen en debida forma los documentos que se exigen.

La que resulte agraciada ejercerá las atribuciones y deberes consignados en el reglamento de dicha Escuela.

Pamplona 26 de Setiembre de 1870.—Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente, Matias Ruiz.—Casto Los Rios, Secretario. P—174

Junta económica de la Escuela y Academia de Bellas Artes de Cádiz.

Teniendo que proveerse por oposicion las plazas de Profesores de Teoría é Historia de las Bellas Artes, con el sueldo de 3.000 pesetas; otra de colorido y composicion, con el sueldo de 3.000 pesetas; la de Dibujo lineal y adorno aplicado á la industria y á las artes, con el sueldo de 2.500 pesetas; la de Ayudante de Dibujo de figura, con el sueldo de 1.250 pesetas; y otra id. de Dibujo lineal y adorno aplicado á la industria y á las artes, con el sueldo de 1.250 pesetas, pagados de los fondos provincial y municipal, se anuncia al público para que los aspirantes presenten en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten ser español y tener la edad que prescribe la ley de Instruccion pública para ejercer el Profesorado.

Los ejercicios se harán con sujecion al nuevo reglamento aprobado por la Junta económica de la Academia y Escuela.

Los ejercicios para la plaza de Profesor de Teoría é Historia de Bellas Artes son los siguientes:

- 1.º Explicar dos lecciones sacadas á la suerte, una de Estética y otra de Historia del arte, en dos sesiones.
- 2.º Escribir incomunicado en nueve horas una Memoria sobre una época dada del arte, sacada á la suerte, siendo igual dicho tema para todos los opositores, la cual será leida por los mismos.
- 3.º Contestar por espacio de media hora á las preguntas que sobre la materia les dirija el Tribunal, dibujando si es preciso sobre la pizarra los objetos de arte &c.
- 4.º Los ejercicios 1.º y 3.º y la lectura de la memoria serán públicos.

Idem para la de colorido y composicion.

1.º Dibujar una Academia del natural y una estatua del antiguo en seis dias, á cuatro horas cada uno, y un maniquí puesto por el aspirante en tres dias, á cuatro horas.

2.º Pintar un torso de tamaño natural en seis dias, á cuatro horas, y pintar un boceto en nueve horas, incomunicado, del asunto que salga á la suerte entre las que lleven los individuos del Tribunal.

Idem para la de dibujo lineal y adorno aplicado á la industria y á las artes.

1.º Delinear en el espacio de nueve horas un capitel en planta y alzada del orden y dimensiones que señale la suerte.

2.º Copiar el adorno de yeso que señale la suerte, de que habrá preparados al efecto en el tamaño del mismo y en igual tiempo de nueve horas.

3.º Dibujar el objeto de arte que señale la suerte en tres estilos diferentes que marcará la misma, inventando su ornamentacion en el espacio referido de nueve horas.

4.º Escribir en el espacio de 24 horas una memoria sobre el estilo de ornamentacion que señale la suerte y de la extension de 30 cuartillas, en la cual se exprese de una manera clara y precisa los rasgos característicos del género, época en que floreció y principales edificios que existen en España donde poder estudiarlo.

Para la de Ayudante.

1.º Delinear en el espacio de nueve horas un trozo de entablamento del género de Arquitectura que señale la suerte.

2.º Copiar el adorno de yeso que señale la suerte de tres que habrá preparados al efecto, en el tamaño del mismo yeso, en igual espacio de nueve horas.

Idem de Ayudante de dibujo de figura.

Una figura del natural, otra del antiguo y un maniquí, copiados de papel á papel, y una cabeza del antiguo copiada directamente del mismo, en los dias que determine el Tribunal.

La colocacion de la estatua, modelo y maniquí se hará por un individuo del Tribunal, acompañado del Secretario del mismo: estos ejercicios se harán en papel engré.

La eleccion de sitio para copiar será por suerte, y el número que saque cada opositor en el primer ejercicio será el que llevará inscrito en sus obras, que no podrán tener otra señal alguna, y le servirá para ocupar el puesto en los demás. El Secretario anotará el número y nombre correspondiente de cada individuo, cuya nota presentará al Tribunal despues de hecha la terna por números para saber quiénes han sido los designados.

Terminado que sea cada ejercicio, serán reogidas las obras por el Secretario, y cerradas y selladas en una carterá que se entregará al Conserje de la Escuela, quedando el sello en poder del Presidente del Tribunal.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de la Junta económica de la Academia y Escuela.

Cádiz 18 de Setiembre de 1870.—El Presidente, José María del Toro.—El Secretario, Antonio Alvarez Jimenez. C—386

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas blancas de Toledo.

Debiendo celebrarse el dia 14 de Noviembre de 1870 la subasta pública para adquirir 345 gramos de oro; 300 quintales métricos de acero cementado; 2.000 kilogramos de acero fundido para herramientas; 177 quintales métricos de chapa de hierro; 3.000 id. id. de plomo; 300 id. id. de carbon de piedra; 300 id. id. de cok lavado; 3.500 litros de ácido sulfúrico; 200 kilogramos de clorato de potasa; 2.000 litros de aceite comun; 2.200 kilogramos de jabon; 13.000 id. de cera virgen; 4.500 id. de sebo en pan; 1.000 pieles de lija; 12.000 tablas de pino de Soria; 84.000 cortes de cajas de carton; 400 kilogramos de papel de estaño; 20.000 metros de tela elefante; 2.800 resmas papel ordinario, y 5.000 kilogramos de tablon de nogal, que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante el presente año económico, se anuncia, para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las doce de dicho dia, en el local de esta Fábrica, ante la Junta económica del establecimiento.

Todos estos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones á que han de satisfacer el en pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo en la subasta será de 3 pesetas 47 cént. gramo de oro; de 150 pesetas quintal métrico de acero cementado; de 3 pesetas 12 cént. kilogramo de acero fundido; de 85 pesetas quintal métrico de chapa de hierro; de 45 pesetas quintal métrico de plomo; de 4 pesetas 52 cént. quintal métrico de carbon de piedra; de 5 pesetas 26 cént. quintal métrico de cok; de 33 cént. de peseta litro de ácido sulfúrico; de 6 pesetas 80 cént. kilogramo de clorato de potasa; de una peseta 15 céntimos litro de aceite de oliva; de 65 cént. de peseta kilogramo de jabon; de 3 pesetas 76 cént. kilogramo de cera virgen; de una peseta kilogramo de sebo en pan; de 2 pesetas piel de lija; de una peseta 37 cént. tabla de pino de Soria; de 14 pesetas 25 céntimos millar de cortes de cajas de carton; de 7 pesetas 25 cént. kilogramo de papel de estaño; de 42 cént. de peseta metro de tela elefante; de 2 pesetas 50 céntimos resma de papel ordinario, y de 30 céntimos kilogramo de tablon de nogal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de....., provincia de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta..... con destino á la Fábrica de armas de Toledo, se compromete á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y tantos céntimos (en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones, que podrán contener uno ó más artículos de los anunciados, podrán presentarse hasta 10 minutos antes de la hora en que se cita para la celebracion de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 27 de Setiembre de 1870.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Luis Jimenez.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Rafael de Lallave. T—157

Debiendo procederse á contratar por medio de subasta pública el arrendamiento de los molinos de Azumel y Cañares del Balsamo, en la ribera del Tajo, propios de esta Fábrica; se anuncia, para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 19 de Noviembre de 1870, ante la Junta económica de este establecimiento.

Los molinos objeto de la subasta se componen de seis piedras molares, un cañar anejo á ellos y otros tres cañares á la distancia de unos 400 metros rio abajo.

El precio límite para la subasta será de 5.125 pesetas anuales, con más los gravámenes afectos á ellos y pago de contribuciones que se expresan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustadas estrictamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento por seis años de los molinos harineros y cañares de la Fábrica de armas de Toledo, se compromete á satisfacer por dicho arrendamiento la cantidad de tantas pesetas y tantos céntimos (en letra y sin enmienda) por cada año, y además el pago de los censos y demás que se estipulan en la condicion 10, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones podrán presentarse hasta 10 minutos antes de la hora en que se cita para la celebracion de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 28 de Setiembre de 1870.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Luis Jimenez.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Rafael de Lallave. T—158

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de orden del Almirantazgo de 20 del actual, se saca á pública subasta la adquisicion de las prendas que componen 200 vestuarios de invierno con destino á los confinados en el presidio de Cuatro Torres del arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inserta; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar ante la Junta económica de este Departamento, el dia 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiarse el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los dias no feriados.

San Fernando 24 de Setiembre de 1870.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se subastará en la fecha que oportunamente se anunciará la adquisicion de las prendas que componen 200 vestuarios de invierno con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres de este arsenal.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las prendas que se subastan y sus precios tipos son los siguientes:

	Pesetas.
Doscientos pantalones de paño, á 8'75 pesetas.....	1.750
Doscientas camisetas de bayeta encarnada, á 6'25 id. ...	1.250
Doscientos gorros de paño, á una id.	200
Cuatrocientos pares de alpagatas con cintas, á razon de dos y media varas cada par, á 1'25 id.	500
	3.700

2.ª Los géneros han de ser precisamente de las fábricas del reino; la calidad, hechura y dimensiones de las prendas será con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la Escribanía mayor de Marina del Departamento.

3.ª Los pantalones y camisetas serán de dos tallas, mitad de primera y mitad de segunda, y la diferencia de una á otra de 35 milímetros en sus largos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª La entrega se verificará en este arsenal por el contratista ó quien le represente, sin que se le faciliten por la Marina más auxilios que los necesarios para conducir los efectos desde el muelle al depósito de reconocimientos.

5.ª Esta entrega deberá verificarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudique el servicio, acompañándose los efectos con la factura que previene la instruccion de Contabilidad vigente.

6.ª Todas las prendas deberán sujetarse á un reconocimiento facultativo, al cual deberá asistir el asentista ó su representante; y de no verificarlo así se conformará con las decisiones de la comision, sin derecho á reclamacion alguna.

7.ª Si del reconocimiento resultasen desechadas algunas prendas, deberá reponerlas en el plazo de ocho dias; y de exceder, tanto de este plazo como del que marca la condicion 5.ª, pagará una multa de un 5 por 100 del valor de las que sean por cada dia que se exceda, y si llegase á un mes quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

8.ª El que haya de tomar parte en la licitacion deberá hacer previamente un depósito de 180 pesetas.

9.ª La fianza para responder del cumplimiento del contrato será de 360 pesetas.

10. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que se avisará oportunamente.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, el testimonio que del acto de la misma ha de levantarse por el Escribano de Marina del Departamento, y la entrega de 20 ejemplares del periódico en que se publique el pliego de condiciones, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 6 de Octubre de 1866.

12. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes.

Arsenal de la Carraca 12 de Agosto de 1870.—Jacinto Belando.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..... (compañía ó sociedad &c), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de vestuarios con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos en la condicion 1.ª, ó con la rebaja de..... pesetas por 100 en cada uno de ellos.

(Fecha y firma del proponente.) C—383

Audiencia territorial de Albacete.

Habiendo quedado vacante la plaza de Relator que desempeña D. Emilio de la Torre en la Sala segunda de este Tribunal, de orden de S. E. la Sala extraordinaria de vacaciones en funciones gubernativas se convocan aspirantes á la misma.

Los que lo saan presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del término de 40 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Albacete 6 de Setiembre de 1870.—Santos Jorroto. A—332

Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que por virtud de superior orden de S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio se anuncia la vacante de una plaza de Procurador de este Juzgado por defuncion de Don Felipe Dorado, y en su virtud se llaman aspirantes para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ciudad-Real á 12 de Setiembre de 1870.—Diego Montero de Espinosa.—De su orden, Tomás Romeral. C—368

Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

D. Menendo Valledor, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada, en la provincia de Lugo.

Hago saber que por fallecimiento de José Saavedra está vacante una plaza de alguacil de este Juzgado de primera instancia, que corresponde provistar en sergentes, cabos ó soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota; y en su consecuencia, los que hallándose en este caso aspiren á ella se les advierte acudan á este Juzgado con solicitud documentada dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia.

Fonsagrada 11 de Setiembre de 1870.—Menendo Valledor.—Por mandado de S. S., Manuel Neira. F—38

Juzgado de primera instancia de Baza.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Hago saber que hallándose vacante una de las dos plazas de alguacil de este Juzgado, y cumpliendo con lo prevenido por el Ilustrísimo Sr. Regente de esta Excm. Audiencia territorial, se anuncia al público para que en el término de 40 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes á aquella sus solicitudes en la Secretaría de este dicho Juzgado, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 30 y 31 de la real orden de 30 de Octubre de 1852.
Dado en Baza á 21 de Setiembre de 1870.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., José Ballester. B—200

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de este partido.
Hago saber que debiendo proveerse en este Juzgado un oficio de Procurador en virtud de lo dispuesto por la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, los sujetos que aspiren á obtenerle presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de este dicho Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.
Dado en Sahagun á 21 de Setiembre de 1870.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Antonio de Prado. S—227

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el infrascrito Escribano, se cita á junta general á los acreedores del concurso voluntario de D. Francisco Martínez de Toro, de esta vecindad, á fin de proceder al exámen y reconocimiento de créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de la una del día 31 de Octubre próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 4. Madrid 22 de Setiembre de 1870.—Venancio de Orche. X—1997

Por providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos de tahona, 20 fanegas de trigo candeal, 40 arrobas de harina y seis caballerías, que todo ha sido tasado en 48.822 rs., ó sean 4.705'50 pesetas.
Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 8 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia del referido Juzgado; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos efectos, que estarán de manifiesto en la casa núm. 29 de la calle de San Juan, á cargo del depositario nombrado D. Eutiquiano Ureta, y en la Escribanía del actuario se darán los demás antecedentes que resulten de los autos.
Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Escribano actuario, Antonio Burruero. X—1996

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se sacan á pública subasta nueve hectáreas, 45 áreas y 50 centiáreas de prados, cañadas y solo que en la jurisdiccion de Abades, término de Perocojo, en la provincia de Segovia, pertenecen al Excmo. Sr. Marqués de Campo-Real, proindivisas con el Sr. Conde de Santibañez y otros, y tasados en 7.200 pesetas.
Y para cuyo remate, que tendrá lugar en un solo lote y simultáneamente en la audiencia de los Juzgados del Centro de Madrid y de Segovia, se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto en ambos Juzgados los linderos, clase, estado y tasacion de las referidas fincas.
Madrid 29 de Setiembre de 1870.—Cortés. X—1995

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso de D. Leandro Sainz, del comercio de esta capital, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta los géneros, anaquelaria, mostador y demás efectos que constituían la tienda de sedas que tenía establecida en la calle de Esparteros, núm. 22 moderno, valorados en la cantidad de 4.447 escudos 144 milésimas: para su remate se ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion, y que en la Escribanía estará de manifiesto la valoracion de los indicados géneros y efectos todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.
Madrid 28 de Setiembre de 1870.—Calleja. X—1994

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del Escribano de actuaciones D. Pedro José Vigil, y dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Pio Cervantes y otro con D. Eugenio Baltasar sobre pago de escudos, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días y bajo el tipo de su tasacion las fincas siguientes:
Tres cuartas partes de un molino harinero en el rio Peralejo.
Una tierra de labor denominada del Torrejon y un prado de pasto nombrado de Negro, todas tres sitas en término de Navalagamella, jurisdiccion del partido de Navalcarnero, y tasadas en la cantidad de 10.550 rs. Estando señalado para su doble y simultáneo remate el día 24 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en la del partido de Navalcarnero.
Lo que se hace saber al público convocando licitadores.
Madrid 28 de Setiembre de 1870.—El Escribano, Pedro José Vigil. X—1998

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 1.º DE OCTUBRE DE 1870.

Ministerio de Estado.

Seccion de los Asuntos comerciales.

MEMORIA REMITIDA POR EL CÓNsul DE ESPAÑA EN TRIESTE, REFERENTE A LA DECADENCIA DEL COMERCIO ESPAÑOL CON AQUEL PUERTO Y Á LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDERAN NECESARIO ADOPTAR PARA SU REANIMACION (1).

Entrando en detalles, se podrá formar la siguiente lista de productos de Austria, aptos para la exportacion de Trieste para España:
Trigo de Hungría é Italia.
Maiz, id. id.
Centeno, cebada, habas, habichuelas, guisantes, lentejas.
Arroz de Italia y heno (para la Habana), harina y pastas.
Cañamo y lino de Italia.
Tablas y tablones de abeto y pino.
Hilos y vigas de id.
Cabrones de haya.
Remos de haya sin labrar.
Duelas de roble y haya.
Maderas de construccion para buques, de roble, alerce, abeto pino y arboladuras para los mismos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Acero.
Aguardiente de Austria y Prusia, marrasquino y otros licores.
Algunas drogas y productos de Levante.
Velas estearicas.
Paños austriacos de Bruna.
Sedas.
Lencerías.
Quincallería de Viena.
Cristalería.
Papel.
Cables. (Aquí hay una fábrica premiada en todas las Exposiciones del extranjero.)

Maquinaria. (Llama mucho la atencion una fábrica perfectamente arreglada que existe en esta *Stabilimento teanico triestino*, que ha tenido un desarrollo extraordinario y cultiva principalmente la fabricacion de máquinas para vapores á uso de la marina mercante y de guerra.) En el astillero que va unido á este establecimiento se construyeron tambien varios buques de guerra, y hasta fragatas blindadas para la marina de guerra de Austria, Grecia y Egipto, con todos sus aparejos, coraza (de hierro de Corintia) y máquinas.

Otra sociedad de igual género se ha formado ahora bajo los auspicios de una Banca de Viena.
Buques de vela y vapor podrian muy bien formar un artículo de exportacion para España, y la calidad superior de estas maderas habria de facilitarlas.

España misma (no considerando las colonias) tiene pocos productos aptos para alimentar la importacion en este puerto, y casi ninguno bastante grande para formar cargamentos de bulto; lo que por consiguiente, por falta de comunicaciones, necesariamente impide el formarse negocios en los renglones de menor bulto ó importancia. Esta dificultad existe igualmente para la exportacion de artículos menos corrientes de esta á España cuando no convenga la de granos ó maderas, y la rareza é irregularidad de las comunicaciones suele causar el desvío de los negocios en ámbos sentidos.

Austria en gran parte es país agrícola, como lo es España, y poco provecho puede, pues, sacar de los productos de aquí. Aceites, almendras, pasas, se importan en gran cantidad de Italia y del Levante, y no podrian competir en esta los frutos de España.

Vinos ofrecen en abundancia Hungría, Estiria, Austria inferior; y si en este puerto pudiera convenir el vino de España por su precio, no lo podría regularmente por el gusto de la poblacion, que acostumbrada á los vinos flojos los preferiria siempre á los fuertes vinos de España. Sin embargo, en casos de malas cosechas esos vinos podrian tener entrada en mayores proporciones, como se verificó en el tiempo de la enfermedad del *oidium* con los

vinos de Grecia é Italia meridional, igualmente menos apreciados en épocas normales.
A veces tambien se introducen en tiempos ordinarios vinos de Málaga de calidad baja; pero su venta es algo difícil.
Vinos de lujo, Málaga y Jerez, pasas de lujo de Málaga, azafran, corcho y varias drogas se importan de España indirectamente por Marsella y Génova, ó al interior por via de tierra. Plomo de Almería, á veces directamente de Málaga.
El comercio con puertos españoles en productos de colonias, por lo que ántes se ha dicho, pocas veces puede ofrecer conveniencia; y aun cuando la ofreciera, tropezaría con las faltas de comunicaciones que se pueden crear, pero solamente cuando el negocio sea de alguna consideracion.

El Lloyd austriaco hace algun tiempo habia emprendido activar una linea de vapores entre esta y Barcelona, con escala en varios puertos de Italia y en Marsella; pero entonces las circunstancias que ahora favorecen la exportacion no existian todavía, y las graves pérdidas que por su consecuencia resultaron á esta empresa fueron causa de su abandono. En la actualidad tal vez la repeticion de un ensayo podria con el tiempo mejorar su suerte, combinando eventualmente la linea de Barcelona á Trieste con la de Barcelona á Levante, ó con líneas de Inglaterra-Trieste; pero en el principio naturalmente se habian de calcular algunas pérdidas, y que por el interés de lo venidero deberian sostenerse por las dos partes interesadas.

Recapitulando, pues, los medios idóneos para reanimar el comercio de España y sus colonias con los puertos austriacos, participando la navegacion española, se ofrecen las siguientes consideraciones:

Reintegrar la neutralidad ahora incierta de la bandera española. La pronta y feliz pacificacion de las colonias insurrectas. Habilitar la marina mercante española para sostener con iguales fuerzas la concurrencia de las extranjeras, facilitando con preferencia la introduccion de maderas de construccion, pero eventualmente tambien la de buques construidos en el extranjero con la más baratura que sea posible en España.

Formular eventualmente la formacion de líneas regulares de vapores, es decir, con escala en esta de las líneas de Levante, de y para España, ó de las inglesas de y para Trieste, en Barcelona.

Reducir los derechos de Aduanas que adeudan los productos de Austria aptos para la importacion en España sin detrimento de la industria nacional, en cuanto esta se funde sobre bases naturales, y en cambio obtener igual reduccion de derechos de Aduanas austriacos sobre los productos de España y sus colonias que se introduzcan en este Imperio.

Trieste 26 de Mayo de 1870.—Firmado.—Enrique Guinart.

IMPORTACION DE CAFÉS EN EL PUERTO DE TRIESTE EN LOS AÑOS 1845—1869.

AÑOS.	TOTAL de cafés de todas clases y procedencias.	CAFES FINOS Y MEDIO FINOS.									TOTAL de cafés finos y medio finos de todas procedencias.	
		DE COLONIAS ESPAÑOLAS.			TOTAL.	DE OTRAS PROCEDENCIAS.						TOTAL.
		Quintales.	Habana.	Santiago de Cuba.		Puerto Rico.	Guayra.	Jamaica.	Java.	Ceylan.		
1845...	238.000	10.200	33.000	5.600	48.800	9.860	"	"	"	10.500	20.360	69.160
1846...	215.000	8.600	36.000	6.400	51.000	8.800	"	"	"	6.300	15.100	66.100
1847...	266.700	16.760	49.000	8.500	74.200	800	"	"	"	7.300	8.100	82.300
1848...	192.278	650	38.000	3.050	41.700	2.000	"	"	"	3.200	5.200	46.900
1849...	240.483	15.000	28.300	5.200	48.500	17.000	100	"	"	8.700	25.800	74.300
1850...	184.327	2.400	30.000	9.500	41.900	10.200	600	"	"	11.560	22.300	64.200
1851...	228.384	4.350	34.185	7.985	46.520	3.450	"	13.303	"	"	16.753	63.273
1852...	273.492	2.468	49.430	6.930	58.828	5.015	887	7.475	6.154	700	20.231	79.059
1853...	162.972	2.240	34.216	5.900	42.356	6.770	850	991	100	"	8.711	51.067
1854...	173.632	1.458	34.178	9.848	45.484	280	"	2.233	4.119	"	6.652	52.136
1855...	279.482	"	35.814	3.692	39.506	3.932	"	3.229	8.313	"	15.474	54.980
1856...	194.575	"	31.560	2.480	34.040	3.483	50	7.267	12.852	"	23.602	62.632
1857...	234.171	"	18.547	8.540	27.087	21.275	"	1.037	1.743	"	24.055	51.142
1858...	178.410	"	12.226	10.424	22.650	13.832	372	1.325	17.045	2.284	34.838	57.565
1859...	181.746	"	18.460	7.760	26.220	11.930	749	2.908	2.674	"	18.261	47.481
1860...	208.892	"	12.656	10.900	23.556	8.880	"	2.327	2.803	750	14.760	38.316
1861...	232.330	"	14.309	1.696	16.005	12.110	77	1.494	7.777	1.009	22.467	38.472
1862...	162.273	"	5.321	2.179	7.500	8.895	500	83	8.893	137	18.510	26.010
1863...	234.181	"	7.340	10.120	17.460	13.010	2.837	335	18.718	141	35.041	52.501
1864...	163.601	"	1.512	"	1.512	17.315	210	"	14.225	603	32.353	33.865
1865...	145.060	"	10.665	3.910	14.575	7.170	4.465	33	7.325	1.538	20.551	35.126
1866...	143.042	"	13.300	5.170	18.470	9.225	1.040	200	7.520	"	17.985	36.455
1867...	224.157	"	12.810	6.990	19.800	9.450	875	50	450	1.790	12.615	22.415
1868...	162.010	"	6.985	2.495	9.480	13.370	910	"	4.415	"	18.695	28.175
1869...	196.500	"	13.975	"	13.975	7.560	420	"	6.910	676	15.566	29.541

Trieste 26 de Mayo de 1870.—Enrique Guinart.

IMPORTACION DE AZÚCARES DE CAÑA POR REFINAR EN TRIESTE. 1845—1869.

AÑOS.	TOTAL de quintales de Viena.	DE COLONIAS ESPAÑOLAS.					
		CUBA.			PUERTO-RICO.		MANILA Sacas.
		Cajas.	Bocoyes.	Barriles.	Bocoyes.	Barriles.	
1845...	475.500	45.400	975	"	3.700	4.100	5.240
1846...	540.000	55.161	4.470	350	4.259	520	2.067
1847...	530.000	60.940	4.138	423	428	"	"
1848...	407.500	26.700	4.830	230	4.605	4.300	"
1849...	550.000	40.700	2.700	300	800	"	"
1850...	660.000	63.000	4.227	100	914	402	1.205
1851...	430.000	33.800	240	50	470	163	"
1852...	682.000	89.800	854	"	450	"	2.43
1853...	708.500	57.700	800	"	"	"	2.657
1854...	512.000	83.600	410	"	"	"	1.220
1855...	448.000	98.400	245	"	435	"	"
1856...	487.000	100.640	333	190	"	"	"
1857...	245.500	39.400	185	"	460	"	"
1858...	484.000	85.300	2.000	1.800	505	340	25.335
1859...	39.600	4.774	"	"	"	"	"
1860...	6.085	4.308	"	"	"	"	"
1861...	53.595	29.335	"	"	2.100	"	"
1862...	134.595	60.100	"	"	7.400	"	"
1863...	37.400	7.600	"	"	"	"	"
1864...	20.730	20.700	"	"	"	"	"
1865...	265	"	"	"	200	"	"
1866...	920	"	"	"	"	"	"
1867...	"	"	"	"	"	"	"
1868...	4.655	4.395	"	"	3.702	"	"
1869...	5.466	"	"	"	"	"	"

Trieste 26 de Mayo de 1870.—Enrique Guinart.

Desde el día 15 de Setiembre último se halla establecida en la calle de la Luna, núm. 40, cuarto principal, una *Academia preparatoria para el ingreso en el cuerpo de Comunicaciones* (especialidad de Telégrafos), con el objeto de proporcionar un curso completo de todas las materias indispensables para el exámen de ingreso, detalladas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 de Agosto de este año.

Los nombres de las personas pertenecientes al cuerpo de Telégrafos que se hallan al frente de esta *Academia* constituyen la mejor garantía para el buen desempeño del objeto que se proponen.

Además de las clases de Matemáticas, Física, Química, Geografía, Administracion y Lengua francesa, que serán desempeñadas por especialidades en las indicadas materias, se darán dos veces á la semana lecciones de Telegrafía práctica, de trasmision y recepcion de telegramas, con lo que conseguirán los alumnos poder al poco tiempo despues de su ingreso en el cuerpo ser dados de alta para desempeñar en las oficinas y estaciones del Estado el importante servicio á que quieren dedicarse.

La distribucion de las diferentes asignaturas que comprende esta Academia se hallan determinadas en el siguiente

CUADRO DE ENSEÑANZA.

Matemáticas.—Sr. D. Miguel de Cervantes, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
D. Rafael Palet, Oficial primero del cuerpo de Telégrafos, Profesor de Matemáticas.
Física y Química.—D. Aurelio Vazquez, Oficial primero del cuerpo de Telégrafos.
Francés y Geografía.—D. José Palet y Villava, Vicecónsul que ha sido en Palermo, Túnez y Hamburgo.
Aplicaciones de la electricidad y Telegrafía práctica.—D. Eduardo Cabrera, Oficial primero del cuerpo de Telégrafos, Jefe que ha sido de la Escuela práctica del cuerpo.
Nuestros lectores verán en la seccion de anuncios el correspondiente á esta *Academia preparatoria*.

BARCELONA 28 de Setiembre.—El Sr. D. Miguel Garriga, Arquitecto del Gobierno civil de esta provincia, ha presentado ya á la Junta provincial de Sanidad un proyecto de canal de renovacion

de aguas entre el litoral y el extremo Norte de la dársena de nuestro puerto, que ha podido realizar con gran celeridad, gracias á los estudios que desde hace mucho tiempo tiene hechos acerca del particular, y que sometió al Excmo. Ayuntamiento cuando desempeñaba el cargo de Arquitecto municipal. Segun este proyecto, basta abrir un canal ó simple zanja de unos 10 metros de latitud de lecho con 20 en la parte superior al ras del suelo, por 5'50 de profundidad, incluso uno de altura de agua, paralelamente á la calle de Ginebra, en la Barceloneta, partiendo de la Mar vieja al extremo Oeste de la batería de la playa, cortándola en lo que sea necesario, contigua á la fábrica del gas (Catalana), hasta desembocar en la playa junto á la plaza de Palacio. El importe aproximado de la materialidad de apertura del canal, en la extensión que mide 633 metros, incluso el del puente provisional de madera, para no dejar interrumpido el paseo de la Barceloneta y otro para el tránsito de carruajes, está presupuestado en 67.980 escudos. Este proyecto va acompañado de su correspondiente plano.

Segun nos escriben de Figueras, el próximo sábado, día 1.º de Octubre, tendrá lugar la solemne apertura del curso de 1870 á 1871 en el Instituto de dicha villa, al propio tiempo que la de un colegio de internos, en razon á no temerse, ni remotamente, se altere la salud pública de que se disfruta en aquella importante villa. (Diario.)

VALENCIA 29 de Setiembre.—Ayer mañana volvió á reproducirse la lluvia con más abundancia que anteaer; y segun se presenta la atmósfera, tendremos temporal por unos dias.

La lluvia continúa durante todo el dia, y al anochecer sobrevino un aguacero copiosísimo, que no dejará de modificar muy sensiblemente la temperatura.

El falucho Santa Engracia, que permanece aislado en nuestro puerto por haber enfermado á su bordo hace muchos dias dos marineros, sigue en observacion, haciéndose tres fumigaciones diarias y otras operaciones que aseguran su completa sanidad. Los tres individuos que estaban en él y los que como guardianes se han situado no han experimentado novedad alguna, lo que induce á creer que no debe temerse nada de este buque.

El Sr. Capitan general ha cedido al Ayuntamiento 12 tiendas de campaña para que este pueda establecer más fácilmente su lazareto de observacion. (Diario mercantil.)

ANUNCIOS.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes:

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868.' for 3 pesetas, and 'Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869.' for 4'50 pesetas.

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo.

LA ALIANZA INDUSTRIAL.—DE CONFORMIDAD CON LO dispuesto en el art. 14 de los estatutos de esta Sociedad y en el 4.º de los transitorios, se convoca á junta general de accionistas, que se verificará el dia 31 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el local que expresarán las papeletas de entrada.

Los señores socios tendrán presente que para poder concurrir á dicha junta han de depositar sus acciones en la Caja social con 15 dias de anticipacion al en que ha de celebrarse aquella. Las mujeres pueden ser representadas por sus maridos, los menores por sus tutores y curadores, y todo socio que haya depositado el suficiente número de acciones podrá delegar su representacion en otro socio por medio de oficio dirigido á la Direccion. Si la delegacion se hiciera en persona que no sea socio, deberá verificarse por medio de poder en forma. Desde el dia 20 de dicho mes de Octubre estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, calle de las Hileras, núm. 19, primer piso, para los accionistas que tengan derecho á asistir á la junta, los libros de contabilidad, balance é inventarios de la Compañía; todo en cumplimiento de lo que previenen los artículos 9.º, 14 y 21 de los citados estatutos.

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—P. A. del Director, el Subdirector, P. Taboada y Mantilla. X-1987

ACADEMIA PREPARATORIA PARA EL INGRESO EN EL cuerpo de Comunicaciones (especialidad de Telégrafos).—Madrid, calle de la Luna, núm. 40, cuarto principal.

Horas de clase: de ocho á doce de la mañana, y de seis á ocho de la noche todos los dias, excepto los jueves y domingos, en que se dedicarán tres horas, de nueve á doce, á la Telegrafía práctica y Geografía.

Honorarios.

Ciento sesenta reales mensuales por todas las materias, que se pagarán adelantados.

Se admiten matriculas todos los dias, de nueve á once de la mañana.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, por D. Francisco Coello.—Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los que representen los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán pasar á recogerlos en la Administracion central, calle de la Magdalena, núm. 6, cuarto entresuelo, en Madrid; y en provincias en las comisiones que tiene la empresa en las capitales; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 20 dias despues de la publicacion de este segundo anuncio, los mapas que no hayan sido reclamados se depositarán en el Archivo del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de Octubre de 1863. X-1983

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS, aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870.—Se venden en la portería mayor de la Direccion general de Rentas, al precio de 5 pesetas cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin, al precio de 5 pesetas y 50 céntos. ejemplar. —7

SANTOS DEL DIA.

San Remigio, Obispo y confesor, y San Verisimo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas jерónimas de la Concepcion.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1870.

Meteorological observation table for Sept 30, 1870. Columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 AM to 9 PM and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra... 49,6'.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 30 de Setiembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table comparing meteorological results for 1860-1864 and 1865-1869. Columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tension. Includes 'Presion barométrica máxima (1862)... 712,74'.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868.' for 3 pesetas.

Meteorological observation table for Sept 30, 1869. Columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tension. Includes data for 6 AM to 12 PM and summary statistics like 'Temperatura máxima al sol (1867)... 39,2'.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868.' for 3 pesetas.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 30 de Setiembre de 1870.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes reports from Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 23 de Setiembre de 1870.

Meteorological observation table from San Fernando. Columns: Horas, Barómetro reducido, Temperatura en grados centígr., Tension del vapor de agua, Humedad relativa, Viento (Direccion, Fuerza), Estado del cielo. Includes data for 11 AM to 11 PM.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Summary meteorological data: Temperatura máxima del dia... 27,3; Temperatura mínima del dia... 18,6; Evaporacion en las 24 horas... 6,0 milímetros.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 24-95 y 90; 24-80 y 25-00 pequeños; á plazo, 24-95 fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 29-50 pequeños; no publicado, 29-25 p. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, idem, 101-00 d. Idem id. de la segunda id., publicado, 97-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 67-70, 60 y 68-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 47-60 y 70. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 46-80. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 47-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 442-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-80.

Plazas del reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities. Columns: Daño, Beneficio. Includes rates for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Sevilla, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Guadalajara, Jaca, Murcia, Segovia, Teruel y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'35 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'59 la libra, y de 4'15 á 4'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro. Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectólitro. Cebada, de 5 á 6 pesetas la fanega, y de 9'05 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics: Vacas... 457, Carneros... 773, Corderos lechales... 82, Terneras... 71, Cabritos... 43.

TOTAL... 1.096

Su peso en libras... 78.220.—Idem en kilogramos... 35.993.075. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy es el último dia designado para los señores abonados á turno par ó impar, y desde el 2 de Octubre al 5 inclusive para los de tercer turno.—La Contaduría se halla abierta de once á cuatro de la tarde.

TEATRO ESPAÑOL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La comedia en tres actos titulada El socorro de los mantos.—Una fiesta de gitanos, baile.—El soldado fanfarron, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 67 de abono.—Turno 3.º impar.—La cola del diablo.—El baile Gretchen.

BUFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º par.—Primera representacion de Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 3.º impar.—Las quintas.—El que nace para ochavo...

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Beneficio de todos los clowns cómicos, musicales y bailarines.—Noche de risa.—Gran fuppia, poniéndose en escena la gran pantomima titulada Maxeppa.